



**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEM/PES/72/2021-2

DENUNCIANTES: ARCADIA IRMA SALINAS GARCÍA Y LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ

DENUNCIADOS: MARÍA PAOLA CRUZ TORRES Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. MARTHA ELENA MEJÍA

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno¹.

Sentencia que declara **inexistente** la infracción consistente en **actos anticipados de campaña** atribuida a la ciudadana María Paola Cruz Torres y a los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza y Encuentro Social.

CONTENIDO DE LA SENTENCIA

GLOSARIO	2
RESULTANDO	3
CONSIDERANDOS.....	7
1. COMPETENCIA	7
2. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.....	7
3. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO	11
4. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD E INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE.....	14
5. CONTROVERSIAS.....	15
5.1 Quejas interpuestas por Arcadia Irma Salinas García.....	15
5.2 Denuncia de la ciudadana Laura Guadalupe Flores Sánchez.....	18
5.3 Contestación de la queja	21
6. ESTUDIO DE FONDO	23
6.1 Pruebas	23
6.2 Forma en la que se valorarán las pruebas.....	43
6.3 Hechos acreditados	43
6.4 Hechos no acreditados	49
6.5 Actos anticipados de precampaña y campaña.....	51
6.6 Inexistencia de la infracción denunciada	55

¹ En adelante las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo precisión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

GLOSARIO

Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Comisión de Quejas:	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
LGIEPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PES:	Procedimiento Especial Sancionador.
PSD:	Partido Socialdemócrata de Morelos
Reglamento:	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
Sala Regional:	Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Juicio ciudadano/juicio de la ciudadanía:	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.



RESULTADO

I. Inicio del proceso electoral, precampaña y campaña

1. Inicio del proceso electoral. El siete de septiembre del año dos mil veinte en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral dio inicio al proceso electoral local ordinario en Morelos 2020-2021.

2. Precampañas y campañas. Las precampañas electorales a los cargos de diputados y miembros de los ayuntamientos se llevaron a cabo del día dos al treinta y uno de enero por su parte, las campañas para dichos cargo, se llevaron a cabo dentro del período comprendido del diecinueve de abril al dos de junio².

II. Primer queja

1. Juicio ciudadano. El catorce de mayo, la ciudadana Arcadia Irma Salinas García promovió demanda de juicio de la ciudadanía ante este Tribunal, el cual se registró con el número de expediente TEEM/JDC/319/2021-2, a fin de impugnar actos relativos con el registro de la ciudadana María Paola Cruz Torres como candidata a diputada local por el distrito VII de Cuautla, Morelos, postulada por MORENA.

2. Acuerdo plenario. El veintitrés de mayo se emitió un acuerdo plenario en el juicio ciudadano antes citado en el que se determinó escindir la demanda promovida por Arcadia Irma Salinas García en el agravio cuarto en el que manifestaba supuestas infracciones a la normativa electoral por parte de la denunciada, para que esta parte se conociera a través de una queja tramitada por el IMPEPAC y resuelta en un procedimiento especial sancionador competencia de este Tribunal.

3. Remisión de la demanda. En atención al acuerdo plenario el veintiséis de mayo se remitieron al IMPEPAC copia certificada de la

² De conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020 por el cual el Consejo Estatal Electoral realiza el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral 2020-2021.



demandas, así como el original de los anexos relativos a las pruebas presentadas por la ciudadana.

4. Radicación. El veintiséis de mayo se radicó la queja promovida por Arcadia Irma Salinas García con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/141/2021.

II. Segunda queja

1. Demanda ante el INE. El diez de mayo la ciudadana Arcadia Irma Salinas García presentó una queja en las oficinas centrales del INE en la que denunciaba de la ciudadana María Paola Cruz Torres diversas infracciones a la normativa electoral, sin embargo dado que la autoridad nacional advirtió que la competencia para conocer de dicha queja surtía a favor del IMPEPAC le remitió la demanda.

2. Radicación. El dos de junio el IMPEPAC, recibió la queja correspondiente y la radicó con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/173/202.

III. Tercera queja

1. Recurso de inconformidad. El catorce de junio la ciudadana Laura Guadalupe Flores Sánchez promovió ante el IMPEPAC un recurso de inconformidad a fin de controvertir la elección de diputado local por el distrito VII, con cabecera en Cuautla, Morelos, además de denunciar a la ciudadana María Paola García Torres

Una vez que el expediente fue remitido a este Tribunal el mismo se radicó con el número de expediente TEEM/RIN/31/2021-2.

2. Acuerdo plenario. El tres de julio se emitió un acuerdo dictado por el Pleno de este órgano jurisdiccional en el que se declaró incompetente para conocer la demanda en relación a la denuncia sobre probables infracciones a la normativa electoral ya que era competencia del IMPEPAC a través de una queja.



Por tanto, se escindieron los agravios segundo y tercero del escrito de demanda para que fueran conocidos a través de un procedimiento especial sancionador.

3. Radicación. Una vez recibidas las constancias en el IMPEPAC el día cuatro de julio dicha autoridad el día cuatro de julio radicó la queja promovida por Laura Guadalupe Flores Sánchez con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/174/202.

II. Tramitación en el IMPEPAC

2. Diligencias llevadas a cabo por la autoridad responsable. El veintisiete de mayo la autoridad administrativa desahogó los enlaces electrónicos que señaló la actora en su demanda.

Por su parte el diecinueve de agosto se verificó el contenido de una USB que ofreció la denunciante como prueba.

3. Admisión de la Queja. El veintisiete de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó a la Comisión de Quejas el acuerdo mediante el cual admitió las quejas, acumuló las mismas y ordenó emplazar a los denunciados.

9. Emplazamientos. El IMPEPAC emplazó a los denunciados los días trece y veintisiete de agosto.

10. Audiencia de pruebas y alegatos. El día treinta de agosto se celebró la audiencia referida.

III. Trámite ante este Tribunal

1. Asignación preliminar y turno. El veintinueve de julio se asignó de forma previa el expediente en que se actúa a la Ponencia Dos y el tres de septiembre se turnó dicho expediente.

2. Acuerdo. El cuatro de septiembre se recibió en la Ponencia Dos el expediente y dado que se advirtieron irregularidades en la tramitación de las quejas, se hizo la devolución a la autoridad administrativa a fin que realizara determinadas acciones.



3. Posterior evolución del expediente. El veintiuno de octubre se tuvo al IMPEPAC cumpliendo con el requerimiento antes citado y se ordenó a la autoridad administrativa investigara sobre una infracción denunciada.

IV. Reposición del procedimiento

1. Acuerdo del Tribunal. El once de noviembre se emitió un acuerdo en el que se ordenó a la autoridad administrativa repusiera el procedimiento desde la admisión de las quejas al advertirse deficiencias en la tramitación de las mismas.

2. Solicitud de prórroga. Con fecha quince de noviembre se otorgó al IMPEPAC una prórroga de diez días con el fin de realizar la reposición ordenada.

3. Admisión de las quejas. El veintiséis de noviembre se admitieron las quejas en la instancia administrativa.

4. Emplazamiento a las denunciantes y partidos políticos. El veintiséis de noviembre se emplazó a las ciudadanas Arcadia Irma Salinas García y Laura Guadalupe Flores Sánchez. El treinta de noviembre se emplazó a los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza y Encuentro Social.

4. Requerimiento. El primero de diciembre se tuvo al IMPEPAC cumpliendo de forma parcial el requerimiento para la reposición de procedimiento y se le requirió para que de forma inmediata a la celebración de la audiencia de pruebas remitiera el expediente a este Tribunal.

5. Emplazamiento a la denunciada. El día dos de diciembre se emplazó a la ciudadana María Paola Cruz Torres.

6. Audiencia de pruebas y alegatos. El siete de diciembre se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.

7. Remisión del expediente. El ocho de diciembre se recibió el expediente en el Tribunal.



8. Radicación. El quince de diciembre se radicó la queja en la Ponencia Dos y se ordenó la elaboración del proyecto de sentencia respectivo.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA

Este Tribunal, ejerce jurisdicción y es competente para resolver el presente PES, de conformidad con los artículos 1, 17, 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 440, 441, 442, numeral 1, incisos a) y c), 445, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 23, fracción VII, y 108, de la Constitución Local; así como en términos de lo dispuesto en los preceptos 1, 3, 136, 137, fracción V, 147, fracciones IV, 321, 350, 373, 374, 382 y 385, fracción I, del Código Electoral.

Y de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 25/2015 emitida por la Sala Superior de rubro: "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**"³ y la jurisprudencia 8/2016⁴, cambiando lo que se deba cambiar, de título: "**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTEQUERIDOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**".

2. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

El representante de MORENA hace valer la causal de improcedencia establecida en el artículo 56, fracción IV, del Reglamento⁵ ya que la conducta denunciada consistente en la omisión de reportar el informe de gastos ya fue analizada en la resolución INE/CG300/2021 emitida por el INE y en la sentencia SCM-JDC-540/2021 por la Sala Regional, y

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

⁴ Disponible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20.

⁵ Artículo 56. La queja será desechada de plano por notoria improcedencia cuando:

...
IV. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja a la que haya recaído resolución del Consejo Estatal respecto al fondo y ésta no se hubiere impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado, o habiendo sido impugnada, haya sido confirmada por la misma autoridad jurisdiccional.



que incluso la ciudadana Arcadia Irma Salinas García lo refirió en su demanda de forma indirecta.

Por ello, la infracción supuestamente cometida constituye **cosa juzgada**.

Para este Tribunal dicha causal debe desestimarse, ya que en las resoluciones citadas por el partido político no se analizó la conducta que se denuncia en el presente procedimiento relacionada con infracciones cometidas por la ciudadana María Paola Cruz Torres en relación con el **proceso electoral local ordinario** en el Estado de Morelos, relacionadas específicamente con la omisión de reportar gastos de precampaña y campaña a través de medios de comunicación como redes sociales, radio y páginas electrónicas.

En la resolución INE/CG300/2021 se sancionó a la ciudadana con la pérdida de registro para ser registrada como candidata a una **diputación local** por el principio de mayoría relativa en el Estado de Morelos debido a la revisión de ingresos y gastos de precampaña a dicho cargo, en el proceso electoral local 2020-2021.

Ahora bien dado que la actora se inconformó con dicha sanción ante la Sala Regional, en la sentencia del juicio ciudadano SCM-JDC-540/2021, el veintinueve de abril se resolvió revocar la resolución del INE ya que no se acreditaba que en efecto la propaganda motivo de la infracción, estaba relacionada con la candidatura de la denunciada al cargo de diputada local, además vinculó a la autoridad administrativa nacional para que se pronunciara sobre la propaganda detectada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Por lo anterior, en cumplimiento a la sentencia citada, el doce de mayo el Consejo General del INE sancionó a la denunciada con la pérdida del derecho a ser registrada como candidata, o en su caso la cancelación del registro en el marco del proceso electoral **federal** ordinario 2020-2021.



De lo anterior se desprende que las autoridades no analizaron las conductas que se hacen valer en este momento en contra de la actora ya que las denunciantes las relacionan con el **proceso electoral local** ordinario en relación con la precampaña y campaña del cargo de diputada local por el distrito VII en Cuautla, Morelos en el que supuestamente se cometieron actos de precampaña y campaña además que no se presentó el informe correspondiente para su fiscalización.

Dicho partido político también expone como causal de improcedencia de la queja en relación con la falta de presentación de informes de gastos ya que es facultad solamente del INE, de acuerdo al artículo 41, apartado B, inciso a), numeral 6, y por tanto la pretensión de las quejosas no se puede alcanzar a través de un procedimiento especial sancionador.

Dicha causal debe desestimarse ya que, en el propio acuerdo de admisión, la autoridad administrativa señaló:

En ese sentido se advierte la probable omisión de presentar los informes de gastos correspondientes al periodo de precampaña, pues como puede observarse en presente acuerdo la ciudadana realizo actos anticipados de campaña, en ese sentido tuvo que haber presentado dichos informes ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en razón de lo anterior se instruye dar vista con los autos del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones conducentes. Toda vez que esta autoridad electoral carece de competencia para determinar lo conducente.

...
SEXTO. En términos de la parte considerativa del presente acuerdo, dese vista Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo conducente con relación a que la ciudadana María Paola Cruz Torres, fue omisa reportar los informes de precampaña de distintas actividades a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

Por lo anterior dado que a consideración de la autoridad administrativa dicha infracción debe ser investigada por el INE, no existirá pronunciamiento alguno por este Tribunal en relación con la omisión de entregar informes de egresos de campaña y precampaña de la ciudadana denunciada, por tanto, dicha causal se desestima.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

También se considera no atender la causal de improcedencia consistente en la frivolidad de las quejas ya que en la demanda sí es posible determinar la materia de la denuncia que exponen las ciudadanas denunciantes, exponen los hechos además de que ofrecen pruebas.

La Sala Superior, ha sostenido, en forma reiterada, que un medio de impugnación frívolo es aquel que carece de sustancia, que se basa en un planteamiento inadecuado, ya sea porque el impugnante alegue cuestiones puramente subjetivas, o bien, porque se trate de pretensiones que ostensiblemente no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran amparadas por el derecho.

Sirve de sustento a lo expresado, el criterio contenido en la jurisprudencia 33/2002, de rubro "**FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**"⁶.

Por ello, sí existen elementos que llevan a este Tribunal a considerar que la materia de la queja se encuentra debidamente precisada por las denunciantes con independencia que los argumentos resulten o no fundados.

Además, las denuncias no carecen de sustancia ni contienen pretensiones que ostensiblemente no se puedan alcanzar jurídicamente a través de un procedimiento especial sancionador para que pueda ser considerada frívola; mientras que los agravios que se expresan en la misma, en todo caso, deben ser analizados en el fondo del asunto para determinar su eficacia o ineficacia para alcanzar la pretensión del denunciante.

⁶ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 34 a 36



En atención a lo anterior, se desestiman las causales de improcedencia que hace valer el partido político MORENA.

3. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En esta parte se explica de qué forma se admitió la queja interpuesta por las ciudadanas Arcadia Irma Salinas García y Laura Guadalupe Flores Sánchez por la autoridad administrativa instructora.

De la lectura de los escritos de denuncia promovidos por Arcadia Irma Salinas García y Laura Guadalupe Flores Sánchez se advierte que denuncian las infracciones siguientes:

- Actos anticipados de campaña
- Adquisición de tiempos en medios de comunicación en radio.
- Omisión de entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Vulneración al artículo 134 constitucional.
- Entrega de bienes y servicios.

En un primer momento la autoridad administrativa instructora el día diecinueve de agosto en el que se admitió las denuncias únicamente por actos anticipados de campaña, estableció por qué no admitiría la queja por bienes y servicios sin pronunciarse correctamente sobre el resto de las infracciones imputadas.

Por lo anterior, la Ponencia a cargo de la instrucción dictó un acuerdo el día once de noviembre en el que al considerar que la autoridad administrativa no se había pronunciado correctamente de la totalidad de los motivos de queja en el acuerdo de admisión, ordenó la reposición del procedimiento.

En este orden, el **veintiséis de noviembre** se emitió un nuevo acuerdo de admisión en las quejas en el cual el IMPEPAC concluyó admitir la queja en contra de la ciudadana María Paola Cruz Torres y la probable responsabilidad en la vigilancia de los partidos políticos MORENA,



Encuentro Social y Nueva Alianza, únicamente por la probable comisión de **actos anticipados de campaña**.

Y respecto de las restantes infracciones concluyó:

1. Adquisición de tiempos en medios de comunicación en radio. La ciudadana denunciada acudió a los programas de radio la "KE MANDA 89" y la "BESTIA GRUPERA 104.5 FM" en calidad de invitada, lo anterior de acuerdo a la invitación de fecha doce de mayo del Grupo "Audiorama Comunicaciones".

Además refirió que los medios de comunicación Interdiario de Cuautla, Grupo Audiorama de Comunicaciones, El Sol de Cuernavaca, El Sol de Cuautla y Noticias de Cuautla, informaron que no celebraron contrato alguno de publicidad en favor de la denunciada.

Lo anterior tuvo sustento en los escritos firmados por las siguientes personas y en las fechas que se precisan:

- Dieciséis de junio, José Roberto Zamora O., programación dirección y gerencia general de la "KE MANDA 89.9 FM".
- Doce de mayo, Victoria Román, Productora de noticias de Grupo Audiorama Comunicaciones.
- Diecisiete de septiembre, Luis Pablo Carrillo Manjarrez, Director de Interdiario.
- Diecisiete de septiembre, Luis José de Alba Pérez, Gerente General Grupo Audiorama Comunicaciones.
- Treinta de septiembre, Daniel Martínez Castellanos, Director de "El Sol de Cuernavaca" y "El Sol de Cuautla".
- Primero de octubre, Francisco Andrés Salas Salgado, Director General "Noticias Cuautla".

Por lo tanto al no existir más elementos para sustentar la infracción denunciada, con base en el derecho de ejercicio del periodismo y en observancia al principio de presunción de inocencia en donde la



carga de la prueba le corresponde al denunciante⁷ resolvió no admitir la denuncia por esta infracción.

2. Promoción personalizada. En relación con la vulneración al artículo 134 constitucional, el IMPEPAC sostuvo que a través de los informes de la síndica municipal de Cuautla, en el que se señaló que la denunciada prestó sus servicios para el municipio hasta el año dos mil dieciocho y el del director general de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, se advierte que la denunciada no desempeñaba algún cargo como servidora pública en el periodo comprendido de los hechos denunciados.

Por lo anterior resolvió que no existen elementos suficientes para acreditar la infracción consistente en promoción personalizada.

3. Entrega de bienes y servicios. Por cuanto a la infracción citada el IMPEPAC señaló que en el acta circunstanciada de fecha veintisiete de mayo, no se encontró el contenido de los enlaces que señaló la denunciante Arcadia Irma Salinas García en los que señala que la denunciada entrega material al electorado.

Con base en lo anterior, la autoridad se consideró que desde una base objetiva y razonable, no existían elementos para admitir la queja por la infracción consistente en entrega de bienes y servicios.

4. Omisión de entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña y campaña. En esta parte la autoridad administrativa advirtió la probable omisión de presentar informes correspondientes al periodo de precampaña ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por lo que dio vista a dicha autoridad para que realizara las acciones conducentes.

⁷ Citó la jurisprudencia 21/2013: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES".



En virtud de lo expuesto el IMPEPAC concluyó que se debía admitir la queja sólo por **actos anticipados de campaña** en contra de la ciudadana María Paola Cruz Torres y de los partidos políticos **MORENA, NUEVA ALIANZA** y **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**, a éstos últimos por la probable culpa en la vigilancia ya que son los partidos que postularon a la denunciada.

En este sentido, en la resolución de la presente queja sólo se estudiarán los planteamientos de las respectivas quejas para determinar si las conductas denunciadas constituyen actos anticipados de campaña.

4. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD E INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

El presente PES ha sido integrado en forma debida, de conformidad con los artículos 350 del Código Electoral, y 66 del Reglamento, ya que la queja reúne los siguientes requisitos: a) nombre de las denunciantes y sus firmas autógrafas; b) domicilio para oír y recibir notificaciones; c) documento para acreditar la personería; d) narración de hechos en que se basa la denuncia; además de e) ofrecer y exhibir pruebas.

Ahora bien, en su oportunidad se admitió la queja que nos ocupa, se emplazó a los denunciados y se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.

a) Oportunidad. Dentro del PES, el legislador no previó un tiempo específico para poder ser promovido, de ahí que dicho procedimiento puede ser activado por los legitimados para ello en cualquier momento.

b) Trámite. El trámite dado a la denuncia fue correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 10, 11 fracción III, 65, 66, 67, 69, 70, 71 y 72, del Reglamento.

c) Legitimación. Este requisito implica que quien promueve esté habilitado en términos de la ley para iniciar el procedimiento



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

respectivo, lo cual se encuentra satisfecho en razón que el procedimiento especial sancionador fue promovido por las ciudadanas Arcadia Irma Salinas García y Laura Guadalupe Flores Sánchez dado que acreditan ser ciudadanas que la primera acredita ser aspirante a candidata a diputada local por MORENA y la segunda acredita ser candidata a diputada local por la coalición "Va por Morelos", ambas ciudadanas en el municipio de Cuautla.

Lo anterior de conformidad con el artículo 10 del Reglamento.

5. CONTROVERSIA

5.1 Quejas interpuestas por Arcadia Irma Salinas García

De la lectura de los escritos de demanda que promovió la ciudadana citada, el primero tramitado ante el IMPEPAC y el segundo ante el INE, se advierte similitud entre los mismos y en ellos se identifican las siguientes supuestas infracciones cometidas por la ciudadana María Paola Cruz Torres consistentes en:

La denunciante considera que la ciudadana María Paola Cruz Torres expuso y posicionó su imagen vulnerando el principio de equidad en la contienda, a través de redes sociales, así como medios de comunicación en los que la ciudadana anunció su registro como candidata a la diputación local por el principio de mayoría relativa en Cuautla, Morelos.

Además, recorrió las colonias del municipio propagando un eslogan "Si te preguntan en la encuesta, Paola Cruz es la mejor respuesta", regaló cubrebocas, realizó una campaña de servicios médico y jurídicos a través de una campaña "médico en tu casa", promocionó su imagen mediante espectaculares y bardas y regaló juguetes a niños de Cuautla. Para la denunciante, dichas actividades fueron registradas cuando asistió a diversos medios de comunicación local de Cuautla, Morelos.

Asimismo, que al permitirle el registro a la ciudadana denunciada se estaría violando el artículo 41, fracción III, apartado A, de la



Constitución federal la cual establece que los candidatos no podrán en ningún momento contratar o adquirir tiempos en radio y televisión, ya que se transmitió propaganda en radio en las frecuencias 89.9 FM y 104.5 referidas anteriormente.

La denunciante señala que la ciudadana María Paola Cruz Torres vulneró lo dispuesto por los artículos 223, 224, numeral 1, incisos c y d, del Reglamento de Fiscalización del INE.

Lo anterior porque según su queja la denunciante no entregó su informe de ingresos y egresos.

Además del diverso 134, párrafo séptimo de la Constitución, el cual señala de forma textual:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Los hechos anteriores se pretenden acreditar a través de publicaciones en los medios electrónicos que a continuación se enlistan.

Twitter

- El (19) diecinueve de enero publicó en su perfil personal de Twitter que se había registrado como aspirante a una diputación federal del distrito federal III de Cuautla, Morelos.

Facebook

- Los días (9) nueve, (14) catorce y (21) veintiuno, todos del mes de enero, en los perfiles "Paola Cruz", "Paco Cedeno 911" y "Fundación por Cuautla".
- A través del perfil de Facebook identificado como "Paola Cruz" el (9) nueve de enero la denunciada publicó un mensaje en la que se promocionó frente al electorado.



- En el perfil de Facebook "Paco Cedeno" el (14) catorce de enero, así como en el perfil "Morelos Informa" la denunciada se presentó ante el electorado citando que está recorriendo colonias y llevando servicios médicos y jurídicos.
- Además el (28) veintiocho de enero en el medio "Informe24" refirió que está brindando servicios de salud.
- El (16) dieciséis de febrero en el perfil "Fundación por Cuautla" ofreció consultas médicas gratuitas con los hashtags #PaolaCruz y #PorCuautla.
- El (9) nueve de marzo el perfil "Noticias de Cuautla" realizó una publicación en la que se anunciaba que la denunciada será candidata a la diputación local por Cuautla, Morelos.

Página electrónica

- El (1) primero de febrero se publicó una nota en el medio de comunicación Interdiario en donde se informó que la ciudadana es la primera en registrarse para competir por la presidencia municipal de Cuautla, Morelos.

Programas de radio⁸

- Refiere que en los programas de radio "La Ke manda" transmitida en la frecuencia de radio 89.9 FM y "Bestia Grupera" transmitida por la frecuencia 104.5, se promocionó su imagen el día veintiuno de enero, según la denuncia la transmisión de dichos programas quedó acreditada en los perfiles de Facebook "Morelos En Línea" y "Paola Cruz".
- Los días (29) veintinueve, (30) treinta y (31) treinta y uno de enero publicó un spot en el programa "Morelos en Línea" el cual se transmite en la frecuencia 89.9, en la que se promueve su imagen.
- También refiere que la presidenta de la Fundación Por Cuautla es la denunciada, a la cual se hace referencia en las

⁸ Los cuales refiere también se publicaron en Facebook.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

publicaciones antes citadas, lo cual queda acreditado en una publicación del perfil "Fundación por Cuautla" el día (27) veintisiete de noviembre.

YouTube

- En la red social YouTube el (25) veinticinco de enero se publicó un video en el medio de comunicación "InterDiarioTVMorelos" en la que el mensaje se relacionaba con una encuesta dirigida a la población.

Finalmente se advierte que en el escrito de **alegatos** de fecha siete de diciembre la ciudadana refiere que las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales han sido omisas en cumplir con los principios rectores de la materia ya que aún no existe resolución del presente procedimiento, por lo cual vulneran su derecho a una justicia pronta y expedita.

Además de ello expone un cuadro con los días que a su consideración las autoridades se han demorado en la tramitación de su queja.

Por otra parte, señala que la denunciada realizó declaraciones falsas ante la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-540/2021 al citar que el INE realizó violencia política de género en su contra, además refiere que en la resolución INE/CG300/2021 se debió sancionar a la denunciada con la restricción de su registro para ser registrada en los procesos electorales en cualquier entidad federativa a nivel local y federal.

Por último, solicita que se imponga a la actora la sanción consistente en no permitir que la denunciada se registre en ningún cargo de elección popular en los dos procesos subsecuentes.

5.2 Denuncia de la ciudadana Laura Guadalupe Flores Sánchez

La denunciante considera que la ciudadana María Paola Cruz Torres se posicionó frente al electorado junto con su partido político en



distintos medios de comunicación de forma anticipada a las campañas, con un mensaje claro de contender a un cargo de elección popular en distintos medios de comunicación.

Señala que la denunciada pudo manifestar su no intención de vulnerar las normas electorales mediante la difusión de su imagen en diversos medios de comunicación.

También señala que la denunciada contrató de forma privada difusión en medios de comunicación como páginas de internet, redes sociales no propias y periódicos, vulnerando lo dispuesto por el artículo 41, base VI, de la Constitución Federal.

Además, que lo anterior no fue reportado en la fiscalización correspondiente los gastos derivados de la promoción de la ciudadana en los diferentes medios de comunicación que se expondrán más adelante.

Expone que en el programa que se transmite en Facebook denominado "Ladies Power" el dieciocho de mayo, las conductoras fueron parciales en favor de la candidata ya que de las entrevistas a los candidatos que contendían por la diputación local en el distrito VII de Cuautla⁹, no se les otorgó el mismo tiempo que a la denunciada, incluyendo la denunciante. Tal circunstancia puede explicarse con la compra de tiempos en la red social de Facebook, o por cuestiones xenofóbicas o de discriminación.

En diversas notas del periódico "El Sol de Cuautla" entre el diecisiete y veinticuatro de mayo se promocionó la imagen de la ciudadana María Paola Cruz Torres, lo cual de forma adminiculada expone una compra privada de publicidad a través de periódicos.

⁹ María Esther Aragón Galindo, Agustín Sánchez Vargas y Arturo Lara.



Que en el periódico digital Interdiario existieron una cantidad alta de publicaciones sobre la denunciada, lo cual evidencia la compra privada de espacios en dicho medio de comunicación.

Además, señala que ello debe adminicularse con el informe del sistema de fiscalización sobre dichos medios para comprobar la compra de forma privada de estos medios.

De forma específica se exponen las notas y publicaciones que denuncia la ciudadana Laura Guadalupe Flores Sánchez en los medios de comunicación referidos:

Páginas electrónicas

- El (1) primero y (6) seis ambos del mes de febrero, (23) veintitrés y (25) veinticinco de marzo y (30) treinta de abril, se publicó una nota en el medio de comunicación Interdiario en donde se informó que la ciudadana es la primera en registrarse para competir por la presidencia municipal de Cuautla, Morelos.
- Los días (17) diecisiete, (19) diecinueve, (22) veintidós y (24) veinticuatro, todos del mes de mayo sea través de la página electrónica de El Sol de Cuautla se promocionó la imagen de la candidata, así como el emblema de su partido político en actividades de campaña y referencia a una policía especializada en materia de género.

Facebook

- El (18) dieciocho de mayo una entrevista en el programa "Ladies Power" en la que se posicionó la imagen de la candidata con mayor tiempo que el resto de los candidatos a la diputación referida.

De forma específica con la candidata María Esther Aragón Galindo, Agustín Sánchez Vargas y Arturo Lara.

Página electrónica



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

- El (1) primero de febrero se publicó una nota en el medio de comunicación Interdiario en donde se informó que la ciudadana es la primera en registrarse para competir por la presidencia municipal de Cuautla, Morelos.

Programas de radio¹⁰

- Refiere que en los programas de radio "La Ke manda" transmitida en la frecuencia de radio 89.9 FM y "Bestia Grupera" transmitida por la frecuencia 104.5, se promocionó su imagen el día veintiuno de enero, según la denuncia la transmisión de dichos programas quedó acreditada en los perfiles de Facebook "Morelos En Línea" y "Paola Cruz".
- Los días (29) veintinueve, (30) treinta y (31) treinta y uno de enero publicó un spot en el programa "Morelos en Línea" el cual se transmite en la frecuencia 89.9, en la que se promueve su imagen.
- También refiere que la presidenta de la Fundación Por Cuautla es la denunciada, a la cual se hace referencia en las publicaciones antes citadas, lo cual queda acreditado en una publicación del perfil "Fundación por Cuautla" el día (27) veintisiete de noviembre.

YouTube

- En la red social YouTube el veinticinco de enero se publicó un video en el medio de comunicación "InterDiarioTVMorelos" en la que el mensaje se relacionaba con una encuesta dirigida a la población.

5.3 Contestación de la queja

La ciudadana **María Paola Cruz Torres** expuso que de las pruebas aportadas por las denunciantes no se acreditan las infracciones respectivas, además que no realizó adquisición o compra de difusión

¹⁰ Los cuales refiere también se publicaron en Facebook.



en medios de comunicación social, como se acredita con el informe de las estaciones de radio "La Ke Manda" y "La Bestia Grupera".

Que en los mensajes que emitió en las publicaciones denunciadas, ejerció su derecho de su libertad de expresión y no llamamiento inequívoco al voto en favor de la denunciada ni constituyen un mensaje u oferta política explícita.

Las publicaciones en redes sociales son insuficientes por sí mismas para acreditar la infracción electoral que denuncia, ya que no se encuentran concatenadas o vinculadas con algún otro medio de convicción por tanto al ser pruebas técnicas son insuficientes por sí solas para acreditar plenamente los hechos¹¹.

Por su parte que las publicaciones no contienen manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral.

En relación con los medios de comunicación Interdiario de Cuautla, Noticias Cuautla, Morelos en Línea, La Ke Manda, Informe 24 Morelos, Ladies Power Cuautla, se deslinda del contenido y difusión de dichas publicaciones por ser realizados por terceros ajenos a ella y están basadas en la libertad de ejercicio periodístico y libertad de expresión aunado a que no se encuentra algún vínculo entre ellos y la denunciada.

Además que lo anterior se fortalece debido a que las publicaciones se dieron en redes sociales y no en radio y televisión, por lo cual existe libertad de expresión.

Señala que las imágenes que se insertan en las demandas carecen de valor probatorio pleno al ser documentales privadas y dada su naturaleza requieren ser adminiculadas con otros elementos de prueba, lo que no ocurre y que la descripción de los escritos de denuncia no se advierte quien es el autor y están elaboradas sobre el

¹¹ Haciendo referencia a la tesis electoral: "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**".



juicio particular de quién las asentó, además de carecer de elementos como lugar, personas y circunstancias de modo y tiempo.

Señala que debe operar en su favor el principio de presunción de inocencia y que no debe desplegar actividades probatorias más allá que la negación estricta de los hechos imputados.

Los representantes de **Nueva Alianza** y **Encuentro Social Morelos** refieren que los institutos políticos no se encuentran constreñidos a la relación procesal que el IMPEPAC les confirió, ya que si bien existe convenio de coalición con MORENA, lo cierto es que no se trata de conductas imputadas a una militante de los citados partidos políticos.

Finalmente, **MORENA** a través de su representante considera que en las conductas denunciadas no se advierte un mensaje con finalidad electoral que pueda actualizar los actos anticipados de campaña.

Además, que en las entrevistas denunciadas, la ciudadana María Paola Cruz Torres no se presenta como candidata y que lo que se dice sobre ella es presentado por las personas que fungen como locutores de dichos programas y que la ciudadana en momento alguno solicita el voto de la ciudadanía.

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1 Pruebas

a. Pruebas ofrecidas por la ciudadana Arcadia Irma Salinas García

Enlaces electrónicos. Que, a decir de la denunciante en el primer escrito de denuncia, corresponden a publicaciones en Facebook desde la cuenta personal de la denunciada, así como otros perfiles los cuales se desahogaron en la diligencia de fecha veintisiete de mayo, sin embargo, del acta correspondiente se advierte que los enlaces no corresponden con lo manifestado por la denunciante en su escrito de demanda.

1. <https://www.youtube.com/watch?v=HAOGrayJ1UA&t=469s>
2. <https://www.facebook.com/Interdiariodecuautla/videos/318275806546811/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

3. <https://twitter.com/MPaolaCruz/status/1351645960208842754>
4. <https://interdiario.com.mx/paola-cruz-torres-en-registrate-para-competir-por-presidenta-municipal-de-cuautla/>
5. <https://www.facebook.com/NoticiasDeCuautla/posts/8611905079455018>
6. <https://www.facebook.com/PaolaCruzMx/photos/3871408092910557>
7. <https://www.facebook.com/pacocedeno911/videos/753073005302038>
8. <https://www.facebook.com/watch/?v=461833738146250>
9. <https://www.facebook.com/Fundaci%C3%B3n-por-Cuautla-108089054359423/photos/198107448690916>
10. <https://www.facebook.com/PaolaCruzMx/photos/3901962366521796>
11. <https://www.youtube.com/watch?v=j7ha8ad0jXA>
12. <https://fb.watch/5cLMr36sDA/>
13. <https://fb.watch/5cLI5hIOXO/>
14. <https://www.facebook.com/watch/?v=3895702283783282>
15. <https://www.facebook.com/watch/?v=188734116338591>
16. <https://www.facebook.com/108089054359423/photos/a.111776687323993/214847880350206/>
17. <https://www.facebook.com/Fundaci%C3%B3n-por-Cuautla-108089054359423/videos/2751438375125583>

Imágenes insertadas en la demanda. De lo que se señala son capturas de pantalla, las cuales fueron desahogadas por la autoridad administrativa electoral, a través de la oficialía electoral que se realizó en la audiencia de pruebas y alegatos el día treinta de agosto, a continuación, se inserta la imagen así como los aspectos relevantes de la descripción realizada:

Imagen	Descripción
	<p>En esta imagen se aprecia lo que parece ser una captura de pantalla de algún tipo de red social, en la cual se aprecian varios textos que a letras y símbolos dicen lo siguiente "Paola Cruz"</p> <p>...</p> <p>una línea de textos que dicen; "Paola Cruz@MPaolaCruz 19 ene." "El pasado viernes 8 de Enero me registré como aspirante Diputación Federal DTTO 3 #Cuautla Con ello empezamos el proceso de selección interno de candidaturas #Morena las cuales se definirán por la vía de la encuesta. Así que si te preguntan en la encuesta: "Aspirante a Diputada Federal en-el- Distrito VII CUAUTLA".</p> <p>Por último, se aprecia una imagen abajo en la cual aparece una persona aparentemente femina, de cabello lacio color, castaño claro, labios pintados,</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

	<p>portando un tipo de camisa color blanco, acompañada de lado derecho de unas líneas de textos que dicen lo siguiente: "SI TE PREGUNTA EN LA ENCUESTA PAOLA CRUZ ES LA MEJOR RESPUESTA"</p>
	<p>En esta imagen se aprecia lo que parece ser una página periodista, el cual en su rubro dice "INTERDIARIO EL EPICENTRO DE LA NOTICIA", Seguido de una serie de links o páginas alternas, y justo abajo se aprecia lo que parece ser una imagen de una fémina, de cabello color claro, lleva puesto lo que parece ser un chaleco color vino, camisa blanca y justo más abajo dice "Paola Cruz Torres, primera en registrarse para competir por presidencia municipal de Cuautla", "01 /02/2021 / Nayde A", "Se prevé el registro de Juanita Guerra, y Ángel Cangas Paredes, por Morena", y por ultimo "Cuautla, Mor. (1 de Febrero del 2021). - Luego de que Morena decidió aplazar para el 8 de marzo los resultados de las encuestas para diputados federales en los 300 distritos del país, en Cuautla Paola Cruz Torres, fue la primera en registrarse para candidata presidencia municipal de esta ciudad. El ex síndico municipal cumplió lo anunciado y se inscribió para el proceso interno a la presidencia municipal de Cuautla. El registro se vence el próximo lunes y se espera en el transcurso de los próximos días la inscripción de más aspirantes entre quienes podrían encontrarse a la diputada federal Juanita Guerra Mena y el regidor Ángel Cangas Paredes.</p>
	<p>En la siguiente imagen se aprecia lo que parece ser una captura de algún tipo de red social la cual contiene diversos textos que dicen lo siguiente a letras, símbolos y números "Noticias de Cuautla", "9 de mar", "#Almomento" ¡HAY HUMO BLANCO EN MORENA!" "Sera Paola Cruz Torres la candidata Local por Cuautla mientras que para Presidente Municipal fue designado Rodrigo Arredondo López". Por ultimo en la parte de abajo se aprecian lo que parecen ser fotos de una persona Fémina de cabello color caro, blusa color blanco, y justo a su lado las letras "morena la esperanza de México" y justo al lado se aprecia a una persona, de sexo masculino, de camisa blanca, sin cabello, y justo debajo unas letras que dicen Rodrigo Arredondo.</p>
	<p>En esta imagen se aprecia lo que parece ser una captura de algún tipo de red social en la cual se aprecian unos textos que a letras y números dicen lo siguiente "Paola Cruz", "9 Ene" y "Así nuestro sábado visitando a las niñas y niños de Cuautla, casa por casa, llevándoles el mensaje de los Reyes y Reynas Magas", acerca del cuidado del medio ambiente y de la prevención del Covid ya me quede afónica pero con el corazón contento gracias por dejarnos llevar magia y alegría a ca ... Ver más. Acto seguido se aprecia lo que parece ser un tipo de fotografía en la cual se advierten a tres personas, con cubre bocas, portando gorras que dicen PAOLA. En la parte de en medio de dicha imagen se aprecia lo que parecen unas líneas de texto que a letras y símbolos dicen lo siguiente: "Seguimos con la "magia</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

	<p>de los reyes magos" recorriendo". Acto seguido se percibe una imagen en la cual se aprecia a un grupo de cinco personas aproximadamente en la cual dos de ellas tienen tapadas la cara, una de ellas parece tener lo que parece ser algún tipo de sombrero, la cual contiene unas marcas de agua que a letras dicen "POR CUAUTLA" Y "PAOLA CRUZ"</p>
	<p>En la siguiente imagen se aprecia lo que parece ser una captura de pantalla de algún tipo de red social, en la cual se aprecian diversos textos los cuales dicen lo siguiente "Fundación por Cuautla", "21 de Ene", "Llevamos Salud hasta la puerta de tu hogar con nuestro programa "Medico en tu casa" Otorgando: Consulta Médica Gratuita, Toma de Presión y Glucosa, Cubrebocas y gel antibacterial" por ultimo aprecio una fotografía en la cual se observan cuatro personas, de las cuales dos son aparentemente féminas y los otros dos masculinos, portan lo que parece ser bata blanca, y cubrebocas, se advierte estar cerca de un vehículo el cual no es totalmente legible pero porta lo que parece ser algún tipo de símbolos o emojis los cuales dicen "i♥"</p>
	<p>En esta imagen se aprecia lo que parece ser una captura de pantalla de algún tipo de red social, en la cual se advierten diversos textos los cuales dicen lo siguiente "Paola Cruz", "21 Ene", y "En conjunto con Fundación Por Cuautla llevamos Salud hasta la puerta de tu hogar con nuestro programa "Medico en tu casa" Otorgando: Consulta Médica Gratuita, Toma de Presión y Glucosa, Cubre bocas y gel antibacterial", "Pronto estaremos en tu colonia" "# UnidosSaldremosAdelante" y "#PorUnMunicipioSaludable". Por último se aprecia una imagen en la cual están cuatro personas, dos féminas y dos varones, portando un cubre bocas, recargados sobre lo que parece ser un vehículo, y portando batas blancas.</p>
	<p>En la siguiente imagen se aprecia lo que parece ser un tipo de captura de pantalla de algún tipo de red social en la cual se aprecian varios textos que a letras y símbolos dicen lo siguiente: "Fundación por Cuautla", "16 feb", "Tu Bienestar y el de tu familia nos importa, FUNDACION POR CUAUTLA, en convenio con Clínica Medio Oriente, Te ofrece, CONSULTA MEDICA GRATUITAS.", "Todos los miércoles de 17:00 a 19:00 Citas vía inbox." Y "#UnidossalldremosAdelante, # Unidosporcuautla, #Cuautla, #Morelos, #PaolaCruz. Así mismo se aprecia la imagen de un masculino, con bata color azul, con un aparato sobre el cuello del cual se desconoce que sea, así como tener algo tipo pluma, así como unas letras que dicen lo siguiente: "-FUNDACION- POR CUAUTLA EN CONVENIO CON CLINICA MEDIO ORIENTE OFRECE CONSULTA MEDICA GRATUITA." Y "CITAS VIA IN BOX"</p>

Sentado lo anterior este Tribunal advierte que la autoridad administrativa omitió describir la imagen que la denunciante insertó en

su escrito de demanda en la página 16, la cual se muestra a continuación con la descripción correspondiente que realiza este Tribunal:

Imagen	Descripción de este Tribunal
	Se advierten alrededor de siete personas de pie en lo que parece ser una calle, la mayoría de ellos portan una gorra, uno de ellos se encuentra sentado en una especie de vehículo en el que se advierte la frase "PAOLA CRUZ ES LA MEJOR RESPUESTA" MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO".

Videos. A través de una USB cuyo contenido fue remitido por el IMPEPAC en un disco compacto, se ofrecieron los videos siguientes los cuales se desahogaron en la diligencia de fecha diecinueve de agosto, a continuación se insertan imágenes y los puntos relevantes del desahogo:

Imágenes	Desahogo
VIDEO 1 	<p>- Fíjate Paola que yo siempre les pido disculpas a los invitados porque yo no sé de temas políticos ni se nada de esto ni se cómo se manejan los tiempos yo pregunto a nivel banqueta a nivel peatón, no me quedo claro vas para diputada federal, pero si no se te hace vas para presidente municipal ¿cómo está eso?</p> <p>Mira los tiempos de morena como te decían están un poco diferentes los retos de partidos políticos INE abre la posibilidad de hacer la precampaña precisamente en el periodo de enero para las mujeres es una incertidumbre ahorita si va hacer genero mujer la diputación local si va ser genero mujer la presidencia municipal sin embargo con los estudios electorales viendo que yo creo aquí el Licenciado Alvarado los podrá después platicar más niveles de competitividad donde tendrían que poner a las mujeres en los municipios más importantes más votados de morena ya no pueden mandar a las mujeres al pueblito ahí equis no donde estaba dominado pues tal vez pues por la delincuencia o en lugares donde partidos políticos se han perdido tradicionalmente hoy no, hoy los partidos políticos tienen que imponer en municipios importantes económicamente poblacionalmente y electoralmente a las mujeres de ese estudio electoral es que sabemos que hay una tendencia que hay una gran posibilidad de hecho de que los tres espacios de competencia sean para mujeres pero como es una incertidumbre por que este lineamiento lo tiene que dar el Ople que aquí en Morelos es se llama impepac y el impepac tiene también una situación una crisis dado que Ana Isabel la corrieron no, ponen América fallese por Covid y a estas alturas el impepac ya tuvo que haber establecido como van a venir esas reglas del juego sobre los lineamientos de variedad y también morena ya</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

	<p>tendría que estar estableciendo como vienen estos lineamientos. A más tardar ¿cuándo se define? -Lo presidencia la diputación federal se define el 7 de febrero -Hasta el 17 de febrero -Hasta el 7 de febrero van a hacer la encuesta y estarían presentando el 8 de febrero los resultados para las de pluris al 14 de febrero que queremos vaciar una transmisión tal vez en vivo, hay una comisión de justicia, comisión de elecciones del comité ejecutivo nacional ya saben la famosa tómbola se van a estar eligiendo las pluris, pero las diputaciones locales van a ser, en febrero y las presidencias municipales van a ser en marzo, evidentemente ustedes conocen a donde queremos llegar, cual es nuestro punto, cual es nuestro objetivo nuestra meta y lo que estamos haciendo es aprovechando esta oportunidad que da morena de irnos raqueando entre mujeres decías tu nos vamos a pelear no, vamos a competir, vamos a tener la oportunidad de platicar de que las ciudadanas y ciudadanos conozcan las plataformas de las mujeres, que hoy por primera vez tenemos en la historia por ley la variedad para estar participando en política, entonces esta interesante que hoy haya 7 mujeres inscritas y que podamos platicar con los ciudadanos para llevar esta plataforma que trae morena que trae la cuarta transformación pero también cual es la diferencia entre 'mujer y mujer de cada una de nosotras que todas somos de la cuarta T no, y que trabajo desarrollamos, entonces nos permite ir que el electorado vaya ubicando también, pero sobre todo el partido también vaya identificando, oye sabes que esta compañera puede ir a la regiduría, esta compañera puede ir a la diputación. Y esta compartida de partidos ¿no será una partida entre mujeres que de alguna manera se fraccione? ¿Y lo mismo diría si fueran puros hombres? -Pues si también porque hay unos que otros, inaudible Tú tienes un trabajo, ¿desde cuándo te integras a la política? -Desde hace 1997 -¿Cuál fue tu primera función como servidora pública? -Bueno mi función no mi primer asunto junto con la política, estudié ciencias políticas de administración pública en la UNAM y Derecho en el ITAM no, termine otra institución pero mi primer acercamiento a la política es en la UNAM. -Y un primer protagónico por decirlo así como funcionario público? -Presidenta del DIF 2003- 2006 -Aj a- -Además una de los lugares más bellos para hacer trabajo comunitario indudablemente. Si entonces tenemos Regidora 2003-2006 ganamos ahí en 2003-2006 un premio de las mejores políticas públicas a nivel nacional, que otorgaba un premio que daba el CIDE no sé si lo conocieron gobierno y gestión local ganamos de los primeros diez lugares a nivel nacional por la mejor política pública. - ¿Fuiste síndica también ?</p>
VIDEO 2	Paola cruz Paola cruz va estar inmersa por el distrito 111 Federal aquí en el municipio de Cuautla Buenas tardes licenciada ¿como está?





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

	<p>Doctor Jesús buenas tardes y un saludo al auditorio los que nos ven por Facebook y los que nos están escuchando allá con un taquito en la mesa. Saludos. Gracias gracias por estar con nosotros y como platico morena morena ha iniciado un proceso, un proceso electoral interno a las candidaturas o a las diferentes candidaturas que se van a tener pero en este momento estamos hablando sobre la participación de Paola cruz como una mujer activista para competir sobre el distrito III federal de este municipio de Cuautla porque la intención de esta participación y en especialmente a la diputación federal.</p> <p>...</p> <p>y para la vía plurinominal fueron la semana pasada el día 15 de enero y nos inscribimos en la vía relativa en un proceso</p> <p>...</p> <p>eso así como morena empieza a seleccionar a sus candidatos rumbo al proceso electoral de julio del 2021...</p>
<p>VIDEO 3</p> 	<p>-Que tal buenas tardes a todo el epicentro de las noticias hoy es lunes 25 de enero del 2021 son las 3 de la tarde con 22 minutos está en la línea telefónica Paola Cruz Torres que quien como usted sabe ha sido síndico Municipal de Cuautla, Militante de Morena de muchos años ya y ahora es candidata, precandidata a diputada federal por Morena por el 111 Distrito con cabecera en Cuautla ehh Paola.</p> <p>...</p> <p>-Hola pablo buenas tardes un saludo a todas y todos nuestros compañeros que nos están escuchando y que están en el proceso de echar un taquito, bueno pues en este proceso interno que termina el 31 De enero, a partir de antes de estas fechas estará ya publicándose las listas del partido de las personas que van a ser encuestadas y antes del 27 de enero estará terminando la encuesta para anunciar quien será la candidata o candidato a diputado federal, sabemos, que es mujer así lo estipula el Comité Ejecutivo Nacional y se estará anunciando el 7 de febrero.</p> <p>...</p> <p>-tengo conocimiento solo de 7 mujeres y un hombre estarán haciendo la lista la verdad es que depende mucho de lo que vaya a surgir en el consejo nacional la convocatoria dice que pasan a la siguiente ronda 4 personas, pero también depende mucho de lo que decidan de manera particular el consejo nacional el cual tenía previsto reunirse ayer pero se pospuso entonces tienen que sesionar ya en estos días para poder darle línea y claridad y transparencia en todo el proceso de los 300 distritos federales que se van a elegir en todo el país así que estaremos atentos en lo que resuelve y después te decía en el puesto se estarán realizando antes del 7 de febrero y el 7 de febrero estarán anunciando quien será la candidata al distrito federal número 3 por morena.</p> <p>...</p> <p>-Ok entonces la encuesta de cuando a cuando va ser</p> <p>-Del 31 al 6 de febrero</p> <p>-Del 31 al 6 de febrero, Bien ya hemos visto algunas bardas por ahí que dicen encuesta Paola es la respuesta ¿Cómo te estas promocionando?, ¿Cómo estás haciendo llegar tu mensaje a quienes son militantes de morena? O ¿esta</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

encuesta va ser abierta a población abierta? O solamente militantes de morena?

...
- de hecho por el tema del padrón precisamente que te comentaba que había precisiones que quienes eran las personas que estaban debidamente afiliadas o no y de acuerdo a un resolutivo del tribunal de que no está bien estipulado quienes son los militantes y simpatizantes de morena es que se decidió, el partido decidió que la encuesta tiene que ser abierta así que puede participar como bien tú lo dices todas las ciudadanas y ciudadanos de donde late su corazón aunque sea preferentemente de lado izquierdo y van a estarles preguntando directamente hasta sus casas, quienes son de su preferencia para que puedan abanderar las candidaturas empieza el proceso de morena con la diputación federal primero estará lanzándose la convocatoria para diputado local y/o porque aún no sabemos si en la misma convocatoria va salir también para presidentes municipales.

...
-Bueno como parte también de nuestros trabajo estamos visitando las colonias, para dar también un importante información sobre prevención del Covid hemos dotado varias colonias que aún hay resistencia en usar cubre bocas y que pues estamos viendo los resultados de los actos índices de infección que hay no, esta terrible pandemia que está cobrando bastantes vidas y lo que estamos haciendo visitamos las colonias dando esta atención regalando cubre bocas y tan bien dando consulta médica gratuita de manera de casa por casa porque hay muchas personas que por miedo acudir a los centros de salud por miedo de acudir a los hospitales, no se están atendiendo piensan que ahí pueden contagiarse, hay gente que no mas por sus condiciones físicas, económicas o sociales no pueden acudir a un centro de salud o tan bien nos han dicho que los centros de salud están dando muy pocas fichas y no acuden o no pueden tener servicios de salud en este sentido estamos saliendo con la fundación por Cuautla a darles ... este servicio totalmente gratuito y bueno pues estaremos en estas semanas y las próximas en las comunidades otorgando este servicio pero ya como fundación por Cuautla.

-Muy bien, bueno gracias por tomar la llamada Paola igual pues esperamos que pues la ...



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

VIDEO 4



Ya regresamos con más información y saludo con mucho gusto aquí en cabina a Paola Cruz Torres aspirante a la diputación federal por el distrito 111 ¿cómo estás Paola buenos días?

Buenos días Martín, hola Gaby buenos días saludo a todos los que nos están ese u eh ando.

Buen dñ Pao.

-Pues bueno platicarles esta ocasión cómo va el proceso de morena es importante que las y los ciudadanos conozcan cómo se está llevando a cabo el proceso interno de selección de candidaturas de morena y bueno pues primero lanzo la convocatoria a nivel nacional para las diputaciones federales eso ocurrió para el estado de Morelos el 8 de enero se abrieron las inscripciones y bueno ha anunciado el comité ejecutivo nacional que en breve estará lanzando las convocatorias para las diputaciones locales y la presidencia municipal que es un tema donde se concentra mover la tensión en estos días estará saliendo la convocatoria se filtró por ahí un pre-acuerdo del comité ejecutivo nacional, ya salió la secretaria general Citlalli a decir que esto no es la convocatoria formal pero sabemos que en estos términos generales puede estar viniendo entonces esperamos que ya muy pronto antes del día domingo que publicada la convocatoria y bueno pues es ahí donde está centrada principalmente nuestras aspiraciones nos inscribimos en el proceso de la diputación federal porque el comité ejecutivo nacional primero dice cuál es el género de este distrito ya lo ratifico que era a los géneros como lo fue en 2018, esto quiere decir que era para una mujer o será para una mujer la candidatura a la diputación federal el día domingo estará publicando la lista de las personas que van al proceso de la encuesta es decir hay que estar muy atentos de cuáles son estas mujeres que van a la siguiente ronda y que van a ser encuestadas que van a ser medidas y esta era nuestra intención no que el partido empezara a tener en cuenta a las mujeres que tenemos hoy muchas ganas de participar que históricamente se registraron muchas mujeres en el proceso interno de morena para la diputación federal

...
-Mientras tanto Paola no ha parado el trabajo dentro de la asociación que tienes y con medidas sanitarias estas llevando atención a las colonias.

...
estamos acudiendo literal casa por casa, la verdad es que la consulta la damos puerta a puerta y muy agradecida la gente de que podamos estar brindando este servicio de salud, como decía por mi formación, por mi cercanía por mi crecimiento con el terreno pues la salud para mí es indispensable y fundamental tener un municipio saludable, así que hoy vamos a estar en la colonia Lázaro Cárdenas con la caravana de la salud donde vamos ahí a la enfermera que les hace la toma de la glucosa, de la presión, llevamos al médico que les está dando este servicio totalmente gratuito y yo espero que pronto podamos tener a lo mejor algunas donaciones de medicamentos para poder darle a la gente, porque hemos visto gente, muy pobre lamentablemente que no tiene este servicio y pues que nos da una gran satisfacción ser parte de esta transformación.

Más en estos momentos como se está viviendo la situación esta pandemia verdad y ver muchos problemas crónico degenerativos como ... parte de audio ilegible.
Paola Cruz como siempre un gusto saludarte



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

	<p>-Muchas gracias síguenos en fundación por Cuautla y en la página de Facebook Paola Cruz para que vayamos a sus comunidades inaudible.</p>
<p>VIDEO 5¹²</p> 	<p>En el cual se escucha Amigas y amigos te saluda Paola Cruz orgullosa Cuatlense y activistas de los derechos de las mujeres de las niñas y niños desde hace 17 años me dirijo con mucho cariño para decirles que eh decidido competir para sumarle a reto de la cuarta transformación apoyar a nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, soy una mujer honesta con experiencia trabajo comprobado por eso si te preguntan en la encuesta Paola Cruz debe ser ...</p>

¹² Se advierte que en la diligencia se desahogaron (3) tres videos cuya descripción es idéntica por lo cual sólo se inserta una sola vez.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

VIDEO 6	Video en el cual se aprecia aproximadamente a cuatro personas, una de ellas de pie sobre lo que parece ser un cajón y tres más, féminas aparentemente sentadas, justo detrás de ellas unos carteles y/o proyecciones que se alcanzan a percibir que dicen y en el video solo se escucha lo siguiente: y a nuestra anfitriona Paola Cruz Torres presidenta de la fundación por Cuautla

b. Pruebas ofrecidas por la ciudadana Laura Guadalupe Flores Sánchez

Enlaces electrónicos. Desahogados en la oficialía electoral de fecha diez de julio, los cuales se colocan enseguida de acuerdo al desahogo que realizó el IMPEPAC:

https://interdiario.com.mx/	<p>... por lo que se tiene a la vista la página el interdiario, en la que se aprecia con letras en color rojo y blanco; mismas que refieren: " EL INTERDIARIO EL EPICENTRO DE LA NOTICIA, UNA MANERA DIFERENTE DE INFORMAR, como a continuación se ilustra: ...</p>
https://interdiario.com.mx/paola-cruz-torres-primer-a-en-registrarse-para-competir-por-presidencia-municipal-de-cuautla/	<p>Por lo que se tiene a la vista la siguiente página oficial del interdiario con publicación de fecha seis de junio del año en curso, misma en la que aparece una persona del sexo femenino, como a continuación se ilustra:</p>
https://interdiario.com.mx/paola-cruz-recibe-su-constancia-como-candidata-de-morena	<p>Se tiene a la vista la siguiente página de la página oficial de Interdiario en la cual se ve a una personas del sexo femenino, con fecha 23 de marzo del 2021, en la misma página se hace mención que la ciudadana Paola Cruz recibe su constancia como candidata de Morena, como a continuación se ilustra</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

<p>https://interdiario.com.mx/saldremos-adelante-con-el-corazon-por-delante-paola-cruz/</p>	
	<p>... por lo que se tiene a la vista la siguiente página oficial del interdiario, se aprecia una persona del sexo femenino como haciendo un saludo con los dedos, asimismo aparece una publicación la cual refiere "saldremos adelante con el corazón por delante, Paola Cruz", de fecha 25 de marzo del 2021, y con lo siguientes:</p>
	<p>Cuauhtémoc, Mor. (25 de marzo 2021) Morena nunca registró ante el Instituto Nacional Electoral (INE) ningún proceso interno, por lo que no estoy obligada a presentar gastos de precampaña, afirmó la candidata a diputad local por el séptimo distrito de Morelos, María Paola Cruz Torres. Añadió que esto es parte de la guerra sucia a la que se ha enfrentado nuestro partido que no dudamos sacará adelante y arropará a los 60 candidatos de diversos estados que están hoy bajo ese supuesto. A través de sus redes sociales la ex síndico municipal escribió que ante la información difundida en diversos medios de comunicación referente a una supuesta omisión de gastos de pre campaña, es necesario aclarar que esto es parte de la batalla que acaba de comenzar y para la cual estamos absolutamente preparados: la defensa de los derechos políticos y electorales.</p>
	<p>"Saldremos adelante como lo hemos hecho anteriormente, con mucho ánimo, con el corazón por delante y sobre todo, con la fuerza de la razón", comentó Paola. Estos son los candidatos que podrían quedar fuera de la contienda según en INE.</p> <p>...</p> <p>Morelos</p> <p>40. Diego Gómez Henríquez, presidencia municipal, Más Apoyo Social</p> <p>41. Paola Cruz Torres, diputación local, Morena</p> <p>42. Sergio Beltrán Toto, diputación federal; Redes Sociales Progresistas</p> <p>...</p>
<p>https://linterdiario.com.mx/quieren-a-paola-cruz-fuera-de-la-eleccion/</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

	<p>por lo que se tiene a la vista la siguiente página oficial del interdiario, en la cual se aprecia la imagen de la ciudadana Paola Cruz, de fecha 25 de marzo del 2021, en dicha imagen hace referencia "Quieren a Paola Cruz fuera de la elección", como a continuación se ilustra:</p>
<p>https://fb.watch/v/36kqXfjq4/</p>	
	<p>...se tiene a la vista la siguiente página de la red social Facebook, en la cual se indica debes de iniciar sesión para continuar, posteriormente se pide un correo electrónico o número de teléfono, una contraseña y dar clic en iniciar sesión ...</p>
<p>https://fb.watch/v/36kqXfjq4/</p>	
	<p>... por lo que se tiene a la vista la siguiente página de la red social Facebook, en la cual se aprecia lo que puede ser una página oficial de nombre de usuario llamada "Ladies Power, mujeres que inspiran a más mujeres", de igual manera aparece con letras negras "para ver más de Ladies Power en Facebook", iniciar sesión, o crear cuenta, como a continuación se ilustra: ...</p>
<p>http://facebook.com/LadiesPowerCuautla/videos/331676201900957</p>	
	<p>... se tiene a la vista la siguiente página de la red social Facebook, la cual refiere: "debes iniciar sesión para continuar, ingresa correo electrónico o teléfono, e iniciar sesión como a continuación se ilustra:</p>
<p>https://www.facebook.com/laidesPowerCuautla/videos/1288227148270730 y https://www.facebook.com/LadiesPowerCuautla/videos/490542788926805</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

	<p>por lo que se tiene a la vista la siguiente página de la red social Facebook, en la que se aprecia lo que pudiera ser un video, aparece el usuario Ladies Power, se aprecian dos personas del sexo femenino. Posteriormente a ello, se pausa el video y aparece la siguiente imagen la cual refiere "No iniciaste sesión..."</p>
<p>https://www.elsoldecuautla.com.mx/local/impulsara-paola-cruz-a-mujeres-emprendedoras-6755866.html</p>	<p>se tiene a la vista la siguiente página oficial del sol de Cuautla, como a continuación se ilustra:</p> <p>De la cual se precisa lo siguiente en diferentes fuentes de letras lo siguiente "Impulsará Paola Cruz, a mujeres emprendedoras" "Cruz Torres se dijo sorprendida por la capacidad de muchas mujeres emprendedoras para reinventarse en la pandemia"</p> <p>...</p>
<p>https://interdiario.commx/paola-cruz-torres-primer-a-en-registrarse-para-competicion-por-presidencia-municipal-de-cuautla/</p>	<p>tiene a la vista la siguiente página oficial del interdiario el epicentro de la noticia, en el que aparece una publicación de fecha 01 de febrero del 2021, en la que se puede apreciar la fotografía de una persona del sexo femenino, y en la misma refiere "Paola Cruz Torres, primera en registrarse para competir por la presidencia municipal de Cuautla", como a continuación se ilustra</p>
	<p>Asimismo, se advierte en siguiente texto en diferentes fuentes Cuautla, Mor. (1 de Febrero del 2021).</p> <p>- Luego de que Morena decidió aplazar para el 8 de marzo los resultados de la encuesta para diputados federales en los 300 distritos del país, en Cuautla Paola Cruz Torres, fue la primera en registrarse para candidata a presidenta municipal de esta ciudad.</p> <p>La ex síndico municipal cumplió lo anunciado y se inscribió para el proceso interno a la presidencia municipal de Cuautla. El registro se vence el próximo lunes y se espera en el transcurso de los próximos días la inscripción de más aspirantes entre quienes podrían encontrarse la diputada federal Juanita Guerra Mena y el regidor Ángel Cangas Paredes.</p>

<https://interdiario.com.mx/paola-cru-z-unica-precandidata-a-presidenta-municipal-de-cuautla-por-morena/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

	<p>Asimismo, los diferentes tipos de fuentes lo siguiente: Cuautla, Mor. (6 de febrero del 2021). – Paola Cruz Torres, es hasta ahora la única precandidata de Morena que se ha registrado para participar en el proceso de postulación a candidato para presidente municipal en la ciudad de Cuautla.</p>
<p>https://interdiario.com.mx/paola-cruz-recibe-su-constancia-como-candidata-de-morena/</p>	
	<p>por lo que se tiene a la vista la siguiente página oficial del interdiario el epicentro de la noticia, en el que aparece una publicación de fecha 23 de marzo del 2021, en la que se puede apreciar la fotografía de la candidata Paola Cruz, y en la misma refiere "Paola Cruz, recibe su constancia como candidata de Morena", como a continuación se ilustra:</p>
<p>https://interdiario.com.mx/te-ordena-a-ine-devolver-candidatura-a-paola-cruz/</p>	
	<p>interdiario el epicentro de la noticia, en el que aparece una publicación de fecha 30 de abril del 2021, en la que se puede apreciar la imagen de una persona de sexo femenino, y en la misma refiere "TE ordena a INE devolver candidatura a Paola Cruz"</p>
<p>https://www.elsoldecuautla.com.mx/local/impulsara-paola-cruz-a-mujeres-emprendedoras-6755866.html</p>	
	<p>De la cual se precisa lo siguiente en diferentes fuentes de letras lo siguiente "Impulsará Paola Cruz, a mujeres emprendedoras "Cruz Torres se dijo sorprendida por la capacidad de muchas mujeres emprendedoras para reinventarse en la pandemia".</p>

Además, en la diligencia se encontraron algunos enlaces en los que su contenido no estaba disponible:

1. <http://facebook.com/LadiesPowerCuautla/videos/523509755341736>



2. <https://www.elsoldecuautla.com.mx/local/urgente-que-se-designe-mas-presupuesto-para-atender-alerta-de-genero-paola-cruz-6727933.html>
3. <https://www.elsoldecuautla.com.mx/local/impulsara-paola-cruz-agenda-para-mejorar-la-seguridad-en-cuautla-6736432.html>
4. <https://www.elsoldecuautla.com.mx/local/paola-cruz-impulsara-la-policia-especializada-en-materia-de-genero-6747822.html#!>

c. Pruebas recabadas por el IMPEPAC

Oficio Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. De fecha quince de junio a través del cual la Directora Jurídica de la institución refiere que de la búsqueda en el Sistema Integral de Gestión Registral "SIGER", "SIGER 2.0" y en los libros índices que obran a la fecha no se encontró registro alguno de la asociación civil "Fundación por Cuautla" y/o similares.

Escrito periódico digital. Con fecha diecisiete de septiembre el ciudadano Luis Pablo Carrillo Manjarrez, Director de Interdiario, manifestó que en su información contable no existía ningún contrato de prestación de servicios con la denunciada o interpósita persona por la publicidad en dicho medio.

Constancia de residencia y de mayoría. A través del oficio CME/CUAUTLA/719/2021 la síndica municipal de Cuautla envió la constancia de mayoría de la elección 2017-2018 que acredita a la denunciada como síndica municipal, así como la de residencia en el citado municipio.

Escrito del periódico El Sol de Cuernavaca y El Sol de Cuautla. De fecha treinta de septiembre firmado por el Director de dichos medios Daniel Martínez Castellanos, señaló que no se celebró contrato de prestación de servicios con la ciudadana denunciada con el objeto de publicidad.

Escrito de Noticias Cuautla, de fecha primero de octubre, firmado por el ciudadano Francisco Andrés Salas Salgado, Director General, quien señaló que el medio de comunicación no celebró ni ha celebrado contrato de prestación de servicios con la denunciada con fines de publicidad, además que el objetivo de dicho medio de comunicación



es informar a la ciudadanía en ejercicio de la libertad de expresión y derecho periodístico.

También que el derecho al periodismo comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas a través de las tecnologías de la información de acuerdo con los artículos 1º, 4º y 9º constitucionales y 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Escrito estación de radio. De fecha dieciséis de junio firmado por el ciudadano José Roberto Zamora O. de programación y gerencia general de la estación de radio "La Ke Manda" 89.9 F.M.¹³, señalando que la ciudadana María Paola Cruz Torres acudió al programa de radio "La Ke Manda" 89.9 FM "La radio del pueblo", en la sección de noticias de nombre "Morelos en Línea" como experta en participación política de las mujeres y violencia política de género en el proceso electoral, el día veintiuno de enero.

También señaló que la denunciada no adquirió tiempo en la frecuencia de radio y que es una radio comunitaria.

En dicho escrito mencionó un enlace, el cual fue desahogado en la diligencia de oficialía electoral de fecha ocho de julio:

Descripción
*** un video transmitido en vivo con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por el usuario Morelos en Línea, el cual dicho video tiene una duración de cuarenta y nueve minutos y segundos; a partir de los primeros segundos se puede apreciar una voz masculina que dice: escuchas la Ke manda desde la comunidad indígena de Tetelcingo para todo el mundo; escúchanos a donde vayas desde nuestras redes sociales búscanos como la Ke manda 89.9 Fm
*** que va a estar con nosotros Paola Cruz, Paola Cruz va estar esta tarde, platicando de lo que es su precandidatura, precandidatura a la diputación por el distrito 111 verdad a la diputación federal, ya estaremos platicando de ello, en unos momentitos vamos a conversar, ya estará aquí con nosotros esta tarde para que conozcamos sobre Paola Cruz, ya la conocen y vamos a conocer por qué el querer a parecer sobre las boletas electorales, verdad, activista 1 00 % en pro de la violencia en contra de la mujer, ya estaremos viendo su curricular, platicando con ella, verdad, que es lo que se espera de estas próximas elecciones, esta precampaña que está iniciando por el Partido Moreno, donde hay siete, mujeres que están inscritas a esta precandidatura y como ella fue una impulsora de este tipo de actividad desde hace muchos años por su transcendencia y su carrera en la vida política aquí en el municipio de Cuautla que inicio en el 2003 ya

¹³ Oficio de fecha dieciséis de junio, visible en la foja 174.



desde antes ella tenía conocimiento de lo mismo, así que estaremos platicando de lo mismo con Paola Cruz

... así es que agradecemos la presencia de la Licenciada Paola Cruz , gracias, gracias por recibir esta invitación y por haberla aceptado, va a ser una charla muy amena, muy participativa para que nos comente sobre esta precampaña, donde Paola Cruz, va a estar inmersa por el distrito 111 federal y en el municipio de Cuautla.

... Hace el uso de la voz Paola Cruz, quien refiere Doctor, Jesús, muchas gracias, buenas tardes a todo el auditorio y un saludo a quienes nos ven por Facebook y a los que nos están escuchando ya con un taquito en su mesa, saludos.

Hace el uso de la voz, El director de noticias, Jesús Sánchez, gracias, gracias, por estar con nosotros, y como platico, Morena, Morena ha iniciado un proceso, un proceso electoral interno a las candidaturas o diferentes candidaturas que se van a atender, estamos hablando sobre la participación de Paola Cruz, como una mujer activista para competir

sobre el distrito III de este municipio de Cuautla, porque la intención de esta participación y en especialmente a la Diputación Federal.

... Hace el uso de la voz Paola Cruz, quien refiere----bueno es importante contar que como bien dices Morena lanza su convocatoria en diciembre del año pasado para las inscripciones a las Diputaciones Federales, por la vía de mayoría relativa en la vía plurinominal, las inscripciones para la circunscripción IV que comprende Guerrero, Morelos, puebla, Ciudad de México y Tlaxcala, fueron el 08 de enero y para la vía plurinominal fueron la semana pasada, el día 15 de enero, y nos inscribimos por la vía de mayoría relativa en un proceso en donde además morena, a través de su comité ejecutivo nacional decide que el género debe de ser preferentemente el mismo que el 2018, esto quiere decir que tendría que ser mujer, de manera histórica, 7 mujeres se inscribieron al proceso interno de morena en busca de diputación federal, y hable de manera histórica porque nunca tantas mujeres se habían registrado para una posición y menos para un proceso interno dentro de un partido político y bueno, ahorita vamos a hablar precisamente de la participación política de las mujeres y es así como Morena empieza a seleccionar a sus candidatos para el proceso electoral de julio del 2021 y empieza primero con la diputación federal y abriendo esta posibilidad para las mujeres de Morena, así que todas las mujeres que tenemos a alguna aspiración no solamente dentro de la diputación federal sino también en otras posiciones, habrá la posibilidad y las mujeres empiecen a foguearse y sean encuestadas por el partido político precisamente y empieza el partido a decidir dónde va acomodar a estas mujeres que desean competir, que además en este proceso electoral además hay una particularidad muy interesante en el proceso electoral, más importante del país no solo por el número de ciudadanos y ciudadanas que van a estar votando sino además por el número de posiciones que se van a elegir y por la gran cantidad de mujeres que van a estar participando recordemos que gracias al tribunal se decidió que las gubernaturas, su postulación va a ser en términos paritarios, esto aumenta el número de mujeres que van a estar participando y que todos los partidos políticos van a tener la obligación de poner a un número de candidatas - para la postulación de las gubernaturas en los diferentes Estados, y bueno, esto aumenta la participación política de las mujeres que venimos trabajando desde el 2015

... Hace el uso de la voz, Paola Cruz, que refiere----primero que llegaran las mujeres, las mujeres tenemos otra visión, no se estaba contemplando las necesidades desde cómo se construye una casa, donde se ponen las luminarias, donde van a estar los paraderos, donde deben de estar los puntos de apoyo de ayuda para las mujeres, por ejemplo, algo que pocas personas saben, es que el delito número uno en Cuautla es la violencia hacia la mujer, la llamada número uno al 911. Por muchísimo estamos hablando d 110, 120 llamadas al 911, es una llamada de auxilio de mujeres solicitando una patrulla de auxilio por violencia doméstica

... que aporta Paola Cruz, aporta perspectiva de género, pero también aporta la parte académica, yo soy egresada de la facultad de ciencias políticas y sociales de la UNAM, quiero decir que estudié, fui a la escuela para dedicarme a la administración pública y creo que también esto le da otro matiz a diferencia de otros compañeros y compañeras que tienen a lo mejor las mejores intenciones, pero les falta la formación, sobre todo un grupo de asesores y apoyo, que tenga la expertis de que hacer en cada caso y necesidad tanto legislativa como de la administración pública municipal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

de manera virtual hicimos las compañeras feministas de diferentes organizaciones de la sociedad civil activistas defensoras de los derechos políticos electorales de las mujeres, una armonización de la ley que aprobó y se publicó el 13 de abril una armonización de lo que es la participación política de las mujeres y lo que penaliza, la violencia política contra las mujeres, en ese momento lo armonizamos en una ley estatal que quedó muy bien definido en términos de cómo iba a hacer la participación política de las mujeres en el Estado de Morelos;

Hace el uso de la voz, Paola Cruz, que refiere----yo soy una víctima de violencia, como muchas mujeres, no, víctima de violencia, violencia de acoso, violencia política, y que logre digamos reconstruirme

...
ahorita estamos hablando del III distrito electoral federal, pero podemos hablar con lo que

dijo al principio quiero entender que todavía quedan abiertas las aspiraciones para una diputación local, para la presidencia municipal, así es o me equivoco. -

Hace el uso de la voz, Paola Cruz, que refiere----es correcto, mira el tema es que todavía Morena, no lanza la convocatoria para la diputación local para la presidencia municipal esa convocatoria, si me permites voy a explicar primero el proceso, ahorita primero fue el registro después, antes del 31 de enero, estará estableciendo el partido quienes son las mujeres

del total que se inscribieron, que van a ir, no van a ir todas, va un número y una vez hecha la encuesta van a anunciar quien es la mujer el 07 de febrero van a anunciar quien es la mujer candidata a la diputación federal, esto es así en todo el país y posteriormente estamos pensando que va a ser o nos han comentado los compañeros de Morena Nacional, puede ser que entre el 07 y 15 de febrero lancen la convocatoria para las diputaciones locales y o puede ser también que para la presidencia municipal y también una vez lanzada la convocatoria van a especificar Hace el uso de la voz, El director de noticias, Jesús Sánchez, que refiere—y ya hablando de ese proceso interno para militantes de morena que van a recibir esa llamada para la encuesta, que nos tiene que decir Paola Cruz en esta tarde para los militantes de morena ya en general conocemos las intenciones, conocemos las propuestas y claro que la vamos a tener aquí en más programas para seguir platicando.

Hace el uso de la voz, Paola Cruz, que refiere van a tocar directamente en sus casas, y ustedes tienen que Paola Cruz es la respuesta para Morena, así de fácil.

Informe sobre reporte de gastos. La Vocal Secretaría de la Junta Local Ejecutiva del INE envió información relacionada con la fiscalización de los gastos de publicidad de la denunciada, remitiendo el registro de una póliza de nombre redes sociales Facebook, gastos de propaganda exhibida en páginas de internet, así como un contrato de un paquete de campaña política diseño y producción audiovisual en Facebook del quince al treinta y uno de mayo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

La candidata a la diputación local por el VII distrito por el Partido de Morena, Paola Cruz, invita a todos los cuautlenses a que visiten la Expo Express "Reactivemos Cuautla". #CuautlaHoy #Cuautla #Morena #PaolaCruz #DistritoVII #DiputacionLocal



a la diputación local por el VII Partido de Morena, Paola todos los cuautlenses a que Expo Express "Reactivemos CuautlaHoy #Cuautla #Morena DistritoVII #DiputaciónLocal



Escrito de estación de radio. El cual está firmado por el ciudadano José Roberto Zamora Olvera, y se informa que el día veintiuno de enero la ciudadana denunciada acudió a la estación de radio "La Ke Manda 89.9" en la sección de noticias como experta en participación política de las mujeres y violencia política para analizar el proceso electoral.

Además, que el día dieciséis de junio la denunciada acudió como invitada, así como distintos candidatos, por lo cual anexó diversas imágenes:





Escrito de Grupo Audiorama Comunicaciones. Signado por José Luis de Alba Pérez, de fecha veintitrés de noviembre informando que la radiodifusora no realizó invitación alguna a la denunciada el día veintiuno de enero.

6.2 Forma en la que se valorarán las pruebas

La prueba **instrumental** de actuaciones y la **presuncional** en su doble aspecto, se desahogan por su propia naturaleza, además que al no ser consideradas como pruebas especiales se establecen por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos o indicios que se acrediten, por lo que no serán enlistadas en el apartado siguiente.

Ahora bien, de las pruebas antes descritas, como **inspecciones oculares** se valorarán como **documentales públicas**, ya que obra la respectiva diligencia de inspección ocular y en cuanto a las **pruebas técnicas**, tienen el carácter de indicios, y deben analizarse con los demás elementos de prueba, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 364, del Código Electoral.

Las documentales públicas, hacen prueba plena, sobre la veracidad de los hechos que en ellas se consigna, de conformidad con el artículo 364, párrafo segundo del Código Electoral.

6.3 Hechos acreditados

Para este Tribunal quedan acreditados los siguientes hechos, sobre los cuales se realizará el estudio de fondo de la infracción por actos anticipados de campaña:

Candidatura federal de la denunciada

De conformidad con diversas manifestaciones de la denunciada en los videos que ofreció la ciudadana Arcadia Irma Salinas García, con la valoración conjunta de la resolución de la Sala Regional SCM-JDC-540/2021 que es citada por la propia denunciante, se advierte que la ciudadana María Paola Cruz Torres participó en un proceso para



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

obtener una diputación federal en el distrito III con cabecera en Cuautla¹⁴.

Candidatura local de la ciudadana María Paola Cruz Torres

La ciudadana María Paola Cruz Torres contó como candidata a la diputación por el distrito VII de Cuautla, Morelos en el proceso electoral postulado por MORENA.

Publicaciones medio electrónico Interdiario

Una publicación en un medio electrónico titulado Interdiario de fecha (1) uno y (6) seis de febrero, (23) veintitrés y dos publicaciones de fecha (25) veinticinco de marzo en donde se menciona que la denunciada fue la primera en registrarse para competir por la presidencia municipal de Cuautla.

En la publicación además se hace referencia a la inscripción de más aspirantes a la presidencia municipal citada.

Cabe señalar que en una segunda publicación de fecha (25) veinticinco de marzo se hace referencia a una noticia titulada "Quieren a Paola Cruz fuera de la elección" y se menciona sobre la sanción impuesta por el INE por la omisión de informar sobre los gastos de precampaña.

Por su parte en la publicación de fecha (30) treinta de abril existe una nota sobre que el Tribunal Electoral ordenó devolver la candidatura a María Paola Cruz Torres.

Entrevista de Gabriel Martínez

Una **entrevista** en la que participó la ciudadana denunciada, así como dos personas "Gabriel Martínez" y "Francisco Alvarado" analista político, la denunciante afirma que dicha entrevista fue difundida en Facebook el catorce de enero sin embargo dado que el enlace

¹⁴ De acuerdo con la cartografía electoral del enlace: <https://cartografia.ife.org.mx//descargas/distritacion2017/federal/17/D17.pdf>.



electrónico que precisó en la demanda no fue posible certificar su existencia y en consecuencia la fecha de la publicación, sólo es posible advertir que la entrevista se llevó a cabo pero no se tiene certeza de su difusión en la red social citada.

Entrevistas en la "Ke Manda"

De igual forma se acredita una **entrevista** en el programa "La Ke Manda" en la que participó la denunciante y una persona que le formuló las preguntas "Jesús", en esta prueba si bien la autoridad instructora no certificó su publicación en Facebook a través del enlace que proporcionó la denunciante, lo cierto es que la propia estación de radio reconoció¹⁵ que el día (21) veintiuno de enero María Paola Cruz Torres acudió como invitada a la sección de noticias.

En consecuencia, existe un indicio fuerte para este Tribunal que la entrevista se llevó a cabo en la fecha antes citada y se difundió en radio, así como en Facebook.

Ahora bien en relación con el mensaje de dicha entrevista de acuerdo con el video que proporcionó la denunciante, se desprende que el entrevistado refiere la **candidatura federal** al distrito III con cabecera en Cuautla.

Al mismo tiempo la denunciada habla sobre la convocatoria a las diputaciones federales del MORENA, así como la participación política de las mujeres.

Por último, expresa que está participando en un proceso interno y en la vida democrática del país y que cuenta con veintitrés años de formación en la administración pública.

Entrevista "Morelos en Línea"

Por su parte del video que se desahogó el ocho de julio se desprende otra entrevista transmitida en el perfil de Facebook "Morelos en Línea"

¹⁵ A través del oficio de fecha dieciséis de junio.



en el que se advierte la referencia a la precandidatura federal por el distrito III de la **diputación federal**.

Asimismo, el conductor refiere que la ciudadana es activista en pro de la violencia en contra de la mujer.

Más adelante la candidata habla sobre la participación política de las mujeres en MORENA y la paridad de género, asimismo su interés por participar en la vida democrática del país y la experiencia que ha tenido en la administración pública y su participación con la sociedad civil en contra de la violencia política hacia las mujeres.

Entrevista en "La Bestia Grupera"

La denunciante refiere que la candidata participó en una entrevista en el programa citado y la misma se difundió en el perfil de la denunciada el día veintiuno de enero, a pesar de que en la inspección del correspondiente enlace electrónico no se certificó la existencia de la publicación en la fecha citada, de la valoración conjunta con el video que se ofrece como prueba se acredita la entrevista denunciada.

No así la fecha en la que la misma se difundió ya que si bien se señala que fue en el mes de enero, existe un oficio firmado por la productora de noticias de Grupo Audiorama Comunicaciones en el que se invita a la candidata a presentar sus propuestas de campaña y dicho oficio tiene fecha doce de mayo.

En la entrevista los conductores refieren la **candidatura federal** de la actora por el distrito III, la ciudadana también refiere sobre el proceso de selección interna de candidaturas a nivel nacional.

También refirió sobre el presidente de la República, la intención del voto para MORENA en la **presidencia municipal**, así como una encuesta para elegir las candidaturas correspondientes.



La denunciada habló sobre la participación política de las mujeres, así como el principio de paridad de género.

Entrevista en InterDiario Morelos

Se acredita la entrevista en el medio citado en la que participó la denunciada en fecha (25) veinticinco de enero, ya que si bien el enlace electrónico en la red social YouTube, no quedó acreditado en la inspección correspondiente, en el video que se ofrece como prueba se advierte que el conductor refiere la fecha citada al inicio de la entrevista.

En el referido dialogo el entrevistador señala la candidatura a diputada federal y la encuesta que ya se ha citado.

La ciudadana refiere el número de personas aspirantes a la candidatura federal que serán electas por el consejo nacional y la elección de los trescientos distritos federales.

También expone que la encuesta es abierta a la ciudadanía en general, además que estaba visitando colonias para brindar información sobre el COVID regalando cubrebocas y atención médica.

Perfil “Fundación por Cuautla”

La existencia de un perfil “Fundación por Cuautla”, el cual la denunciante afirma que se trata de una asociación a través de la cual María Paola Cruz Torres realizó diversas actividades para promocionarse ante el electorado, sin embargo el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos¹⁶ informó que no se encontró registro de asociación alguna con dicho nombre.

A pesar de lo anterior, resulta irrelevante la acreditación de la **existencia formal** de la asociación para el estudio del presente asunto, porque lo importante en este asunto es demostrar un posicionamiento

¹⁶ De fecha quince de junio.



indebido de una candidata a través de Facebook y otros medios de comunicación. Además, cabe señalar que existe un indicio que la supuesta asociación está representada por la denunciada, ello analizando el mensaje que expresa en uno de los videos que se ofrecieron como prueba en una entrevista por una persona de nombre "Pablo".

Por ello se analizará más adelante los mensajes y se determinará si constituyen actos anticipados de campaña.

Además, de acuerdo a las pruebas técnicas consistentes en imágenes ofrecidas por la denunciante consistentes en imágenes de supuestas publicaciones en Facebook, así como lo referido por la denunciante en los videos que ofrece la actora, generan un indicio fuerte sobre la existencia del perfil en la red social "Fundación por Cuautla" relacionado con la denunciada.

Por lo anterior se concluye la existencia de un perfil de Facebook titulado "Fundación por Cuautla".

Ahora bien, se denuncia que la ciudadana María Paola Cruz Torres se promocionó ante el electorado antes del inicio de las campañas electorales a través de la "Fundación por Cuautla" con publicaciones en Facebook, en las cuales llevó a cabo una campaña de salud, así como asesorías jurídicas gratuitas y entrega de cubrebocas.

Por su parte, en el video de la entrevista antes citada en efecto la denunciada refiere que está visitando colonias para informar sobre la prevención del COVID, regalando cubrebocas y consultas médicas gratuitas a través de la "Fundación por Cuautla", sin embargo, analizando el contexto de la entrevista, la misma comienza con la intervención del conductor el cual refiere la precandidatura a **diputada federal** de la denunciada así como una **encuesta** que terminaría el día (27) veintisiete de enero en la que MORENA anunciará quien será el candidato a diputado federal.



Ahora bien la asociación también se menciona en la entrevista que se citó antes en "La Bestia Grupera-2, ya que el entrevistador refiere que la candidata continua trabajando en ella, a lo que la ciudadana responde que están brindando servicios de salud como toma de glucosa, de la presión y servicios médicos, con el fin de tener un municipio saludable.

Al respecto la denunciante precisa que el (27) veintisiete de noviembre de dos mil veinte se dio una conferencia que se publicó en el perfil de la denunciada de Facebook, sin embargo, sólo existe un indicio de la existencia de la misma sin que se acredite la fecha en la que supuestamente se llevó a cabo, ello porque en el video que ofrece como prueba solo se advierten unas personas sentadas y la referencia al nombre de la candidata como presidenta de la asociación referida.

6.4 Hechos no acreditados

Queja de Arcadia Irma Salinas García

De acuerdo con la diligencia de fecha veintisiete de mayo, la autoridad administraba no acreditó la existencia de los enlaces siguientes:

- De fecha (19) diecinueve de enero en Twitter.
- La publicación en Facebook de fecha (9) nueve de marzo, en la que a decir de la actora, MORENA dio a conocer que la denunciada competiría para la diputación local por Cuautla.
- La publicación en el perfil de la denunciante de Facebook, de fecha (9) nueve de enero en la que se refiere que la denunciante portaba una gorra con su eslogan para posicionarse.
- La publicación de fecha (14) catorce de enero, supuestamente desde el perfil "Paco Cedeno 111".
- La publicación de fecha (21) veintiuno de enero en el perfil "Fundación por Cuautla" de Facebook en la cual refiere la denunciante que se encuentra la leyenda "En la encuesta,



Paola Cruz es la respuesta" cubierta por un corazón.

- La publicación de fecha (28) veintiocho de enero en el medio "Informe 24" de Facebook.
- El Spot publicado los días (29) veintinueve, (30) treinta y (31) treinta y uno de enero en el que se advierte la frase "si te preguntan en la encuesta, Paola Cruz es la respuesta".
- La publicación en dos plataformas los días (30) treinta y (31) treinta y uno de enero en la que a decir de la denunciante la candidata se promocionó como aspirante a la diputación federal del distrito III.
- Una publicación de fecha (16) dieciséis de febrero en el que se utilizaron los hashtags #PaolaCruz y #PorCuautla.
- Una publicación en el periódico "El Sol de Cuautla" en donde se advierte el mensaje: "Impulsará Paola Cruz, a mujeres emprendedoras. Cruz Torres se dijo sorprendida por la capacidad de muchas mujeres emprendedoras para reinventarse en la pandemia".

Denuncia de Laura Guadalupe Flores Sánchez

Por su parte de la diligencia de fecha diez de julio se advierte la inexistencia de:

- El contenido del video titulado "Ladies Power", ya que de la diligencia de inspección sólo se certificó un perfil en Facebook con dicho nombre y un video, sin embargo, la autoridad administrativa no certificó su contenido.
- Las publicaciones en el periódico digital "El Sol de Cuautla" de fechas (17) diecisiete, (19) diecinueve, (22) veintidós, (24) veinticuatro de mayo.
- Las diversas publicaciones que aparecen en la página <https://interdiario.com.mx/> y que en todas aquellas se aprecia la imagen de la candidata, ya que dicha circunstancia no fue acreditada por la autoridad administrativa.
- Publicaciones en el medio electrónico "El Sol de Cuautla" que



supuestamente se encontraban en los enlaces siguientes:

- <https://www.elsoldecuautla.com.mx/local/urgente-que-se-designe-mas-presupuesto-para-atender-alerta-de-genero-paola-cruz-6727933.html>
- <https://www.elsoldecuautla.com.mx/local/urgente-que-se-designe-mas-presupuesto-para-atender-alerta-de-genero-paola-cruz-6727933.html>

6.5 Actos anticipados de precampaña y campaña

Ahora bien, para el estudio de las infracciones aludidas en el título se inserta el marco normativo de dichas conductas infractoras.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, se definen a los actos anticipados de precampaña y campaña de la siguiente manera:

- **Actos anticipados de campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
- **Actos anticipados de precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

En este sentido, el artículo 445, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, prevé como infracción de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña; y el diverso 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos establece como obligación de éstos,



conducir sus actividades, así como las de sus militantes y personas relacionadas con el desempeño de sus funciones, con sujeción a la ley y a los principios del Estado Democrático.

Ahora bien, el diverso artículo 385, fracción I, del ordenamiento citado refiere que constituyen **infracciones** de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso.

La Sala Superior ha establecido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña y precampaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:

- a. Un elemento **personal**: que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. Un elemento **subjetivo**: que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
- c. Un elemento **temporal**: que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral¹⁷.

El órgano jurisdiccional estableció en la jurisprudencia **4/2018**, que debe considerarse en el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña expresiones que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad significan o denotan algún propósito a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o posicione a alguien con el fin de obtener una

¹⁷ Véase la resolución dictada en el expediente SUP-JRC-228/2016



candidatura o bien cuando contengan expresiones que tengan un "significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca"¹⁸.

Ha sido criterio de la Sala Superior que para acreditar el elemento subjetivo se debe analizar si las manifestaciones denunciadas trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que valoradas en su conjunto provocaron una afectación a la legalidad y equidad en los procesos electorales.

Lo anterior se encuentra establecido en la Tesis XXX/2018, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**"¹⁹.

Dicha jurisprudencia establece las características que un mensaje debe tener para que pueda considerarse como un llamado de naturaleza electoral, de apoyo o rechazo y además establece dos supuestos diferenciados o niveles de análisis de un mensaje para determinar si la expresión objeto de estudio **tiene un significado electoral**:

1. Se considera que un mensaje es de apoyo o rechazo electoral cuando tiene manifestaciones explícitas en ese sentido. Este nivel de análisis supone determinar si el mensaje denunciado se apoya en alguna palabra cuya significación denota una finalidad electoral manifiesta en cualquier sentido. De esta manera, un mensaje se considera electora si utiliza alguna de las palabras que ejemplificativamente se indican enseguida: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]", "vota en contra de" "no votes por". La manifestación debe denotar expresamente una solicitud al sufragio para una persona o partido político para ocupar un cierto cargo de

¹⁸ En la sentencia SUP-REP-700/2018.

¹⁹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 26.



elección popular.

2. Por otra parte, también se considera que un mensaje es de índole electoral si a pesar de que no utiliza alguna de las palabras anteriores, si emplea cualquier otra expresión, también explícita, cuya significación es equivalente a las palabras de apoyo o rechazo electoral mencionadas en el numeral anterior²⁰.

Por otra parte, en la sentencia SUP-REC-803/2021, la Sala Superior explicó algunos elementos **que no estaban suficientemente explicados en la jurisprudencia 4/2018**, en relación al tipo de argumentación que debe llevar a cabo una autoridad electoral cuando se busca establecer la existencia de un equivalente funcional llamado expreso a votar, conforme lo siguiente:

Las sentencias exigen un deber de motivación debida de la equivalencia funcional para establecer que una frase denunciada es equivalente a una expresión del tipo “**vota por mí**”.

En relación con la correspondencia de significado, la Sala Superior estableció los siguientes parámetros:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia.
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.

²⁰ Sentencia de la Sala Superior SUP-REC-803/2021.



- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

En la sentencia a la cual se hace referencia, se explica el significado de la expresión "posicionamiento electoral" la cual en términos de la jurisprudencia 4/2018 no debe entenderse como la consideración de figura diversa a los llamados expresos al voto o a los equivalentes funcionales.

Por ello el término de "posicionamiento electoral" no debe utilizarse como una hipótesis distinta para tener por actualizado el elemento subjetivo, sino que:

...es una expresión para referirse a una de las finalidades electorales, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se difunda una plataforma electoral o a alguien asociado a una candidatura. Entonces, el "posicionamiento electoral" debe derivar necesariamente de una solicitud expresa del sufragio o de una manifestación con un significado equivalente funcionalmente.

En síntesis, se estima que el posicionamiento electoral es el resultado (consecuencia) del empleo de una solicitud de voto expresa o de una solicitud de voto mediante un equivalente funcional en los términos previamente precisados.²¹

6.6 Inexistencia de la infracción denunciada

A juicio de este Tribunal **no se actualiza** la infracción consistente en la realización de actos anticipados de precampaña, para explicar lo anterior se clasifican los mensajes denunciados atendiendo a su naturaleza, es decir notas periodísticas y entrevistas, en cada uno de los rubros se explicará por qué en el presente asunto no se actualizan los elementos que componen los actos anticipados de campaña.

Notas periodísticas

Este Tribunal considera que en las publicaciones en el medio informativo Interdiario y El Sol de Cuautla, se acredita el elemento

²¹ Sentencia citada anteriormente.



personal, ya que además de hacer referencia expresa al nombre de la ciudadana María Paola Cruz Torres, se aprecia una fotografía de la misma y la mención del partido político MORENA.

El elemento **personal** sí se acredita ya que en las publicaciones en el medio electrónico Interdiario y las entrevistas en distintos programas, se hace mención del nombre de la ciudadana María Paola Cruz Torres, así como al partido político MORENA.

Ahora bien, en lo que se refiere al elemento **subjetivo** no se acredita en dichos mensajes, toda vez que no se advierten mensajes que de forma inequívoca expresamente o de forma equivalente, llamen a votar por la ciudadana denunciada.

Las notas de Interdiario se refieren al proceso de selección interna de candidaturas de MORENA de diputaciones a nivel federal, en el cual participó la denunciada y para el proceso de selección correspondiente a la presidencia municipal ambos del municipio de Cuautla, Morelos, pero se considera que tienen un fin informativo a la ciudadanía.

También se expone la sanción que en su momento le impuso el INE y que fue revocada por la Sala Regional, referida en párrafos anteriores.

De igual forma existe una publicación que se refiere al proceso interno de MORENA, derivado de manifestaciones de la denunciada haciendo referencia a una supuesta omisión de gastos de precampaña señalando que saldrían adelante con ánimo "con el corazón por delante y sobre todo, con la fuerza de la razón". En la publicación también se hace referencia a todos los candidatos del país que participarían en la contienda electoral.

Por su parte, la publicación de El Sol de Cuautla hace referencia a que la denunciada apoyaría a mujeres emprendedoras durante la pandemia.



En relación con el procedimiento de selección interna de candidatos de MORENA, es un hecho notorio para este Tribunal que durante la etapa de registros de candidatos el proceso de selección interna del instituto político fue un tema político relevante en todo el país, por ello resulta lógico que durante dicho periodo diversos medios de comunicación expresaron sus opiniones respecto del tema.

Cabe destacar que, para desvirtuar la presunción de espontaneidad de los mensajes, era necesario que la parte denunciante con pruebas idóneas acreditara que no se trataron de simples mensajes sino de una estrategia publicitaria de la denunciada a través de los medios de comunicación, tomando en cuenta que no se acreditó una relación contractual entre la denunciada y dichos medios informativos, de acuerdo a los informes que sus titulares enviaron al IMPEPAC.

Así, para controvertir la presunción de licitud en el ejercicio de la libertad de expresión a través de las notas periodísticas, la parte quejosa debía aportar las pruebas pertinentes y no limitarse a señalar que se promocionó indebidamente la candidata a través de dichos medios, ya que como se mencionó anteriormente, lo importante es que el mensaje contenga un llamado expreso o equivalente al voto, lo cual no ocurrió.

Por lo anterior, dado de los mensajes difundidos en las notas periodísticas de Interdiario y El Sol de Cuautla están amparadas bajo la libertad de expresión sin que se desvirtuara su legalidad, es que no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Lo anterior de conformidad con el criterio en la Jurisprudencia 15/2018m de rubro: "**PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**"²².

²² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 29 y 30.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

Ahora bien, en relación con el elemento **temporal** dado que no se acredita el elemento subjetivo aun cuando las publicaciones en Interdiario se publicaron antes del inicio de las campañas electorales, ello no es suficiente para configurar la infracción denunciada.

Con la precisión que si bien la publicación de El Sol de Cuautla no se certificó por la autoridad administrativa la fecha de su publicación, del cotejo al enlace se advierte que se publicó el (24) veinticuatro de mayo, por lo cual tampoco se acredita el elemento temporal de la misma.

Entrevistas

En las denuncias se refiere que a través de diversas entrevistas que se difundieron a través de Facebook la denunciada se promocionó de forma anticipada ante el electorado.

Para este Tribunal las entrevistas no constituyen actos anticipados de campaña dado que no se advierten los elementos que componen la infracción.

Al igual que con las notas periodísticas se acredita el elemento **personal** dado que en ellas participa de forma activa la ciudadana y hace uso de la voz y es posible advertir su imagen.

Sin embargo, el elemento **subjetivo** no se acredita en el caso en concreto ya que no se advierte que los mensajes difundidos trascendieron al electorado y vulneraron la equidad en la contienda, ya que de los mensajes a juicio de este órgano jurisdiccional no se advierte un llamado inequívoco de forma expresa o equivalente a votar por la candidatura de la denunciante a la diputación local en el Distrito VII de Cuautla, Morelos.

En la primera de ellas²³ por Gabriel Martínez la ciudadana sólo refirió que debían colocar a las mujeres en los municipios y refirió el proceso

²³ Por "Gabriel Martínez"



de MORENA para la candidatura a diputada federal, expuso su experiencia en la función pública, por ello no se cuentan con elementos suficientes para presumir un llamado expreso al voto.

Tampoco es posible determinar que la entrevista se difundió en Facebook el día catorce de enero como se refiere en la queja, de conformidad con la certificación del IMPEPAC, por lo cual si bien quedó acreditada su existencia, era fundamental que se tuviera conocimiento de qué forma esta entrevista se difundió entre el electorado a través de la red social, con el fin de analizar si verdaderamente los electores del municipio de Cuautla vieron o escucharon la entrevista.

Por su parte el dialogo de la denunciada en el medio de comunicación "La Ke Manda" quedó acreditada únicamente la referencia a la candidatura federal del distrito III con cabecera en Cuautla, de la ciudadana, si bien habla sobre un proceso de selección lo cierto es que se refiere a la candidatura federal.

Cabe precisar que la manifestación sobre la experiencia política de la denunciada se relaciona con el tema de participación política de las mujeres, y en modo alguno llama de forma expresa al voto, por tanto, no se le puede inferir una finalidad electoral relacionada con su candidatura local, y tampoco deducir un equivalente de apoyo hacia la denunciada.

Lo mismo ocurre con la entrevista en "La Bestia Grupera" en donde también se tocó el tema de la candidatura federal de la actora y la celebración de una encuesta abierta para elegir a quienes competirían por un cargo federal, además que no acreditada la fecha en la que se difundió el mensaje en la red social de Facebook, como lo afirma la actora, por tal no basta acreditar la existencia de una entrevista sino se tiene certeza sobre que el mensaje fue difundido entre el electorado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Además, en la entrevista de Morelos en Línea se advierte un mensaje de referencia a la precandidatura federal por el distrito III.

Por su parte, el conductor refirió que la ciudadana es activista en pro de la eliminación de la violencia en contra de la mujer, por lo que la entrevistada habla sobre temas de participación política y paridad de género.

De lo anterior, no se le puede adjudicar una intención estrictamente electoral con el fin de incidir en las preferencias del electorado y menos aún una trascendencia en la conciencia de la ciudadanía a no estar acreditada la forma en la que la entrevista se dio a conocer entre la población.

Por lo anterior de igual forma como sucede con las notas periodísticas, las entrevistas antes referidas están amparadas por el derecho a la libertad de expresión de quienes las crearon y participaron en ellas.

Lo anterior porque de su contenido no se advierte que los conductores tuvieran afinidad alguna respecto de las propuestas que postulaba la ciudadana denunciada, ya que no existen expresiones que de forma reiterada manifestaran afinidad alguna con la ciudadana María Paola Cruz Torres o incluso una forma de colaboración con la difusión de los fines e intereses de la denunciada y del instituto político que la postuló.

Por el contrario se advierte que los temas que ya se han referido tienen que ver con la situación política y social que en ese momento ocurría en el municipio de Cuautla, así la libre expresión de las ideas es una de las libertades fundamentales para el funcionamiento de la democracia.

Por lo anterior se debe maximizar el derecho a la libre expresión e información en el contexto del debate político, dado que en una sociedad democrática su ejercicio debe mostrar mayores márgenes de tolerancia cuando se trate de temas de interés público.



Dicho criterio fue sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**”²⁴.

De esta forma si en el caso se denunció una difusión anticipada de la candidata a través de las entrevistas antes citadas, la parte denunciante debió tomar en cuenta que la libertad de expresión no es un derecho absoluto cuando vulnera la legalidad de la contienda pero para acreditar tal situación se deben recurrir a pruebas que ofrecidas por la parte acusatoria generen la certeza que los mensajes no son lícitos y que apoyaron una determinada candidatura en forma anticipada a las campañas electorales como no ocurrió en el presente asunto.

Por lo anterior, para este Tribunal no se acredita el elemento **subjetivo** de los actos anticipados de campaña.

Ahora bien, en relación con el elemento **temporal** se acredita sólo en la entrevista en La Ke Manda es decir el veintiuno de enero, fuera del plazo legal para las campañas electorales, lo cierto es que el mensaje no acreditó elemento subjetivo, como se razonó anteriormente.

Del resto de los mensajes no fue posible acreditar el elemento temporal al no tener certeza en su fecha de emisión y difusión lo cual en nada cambiaría la decisión de este Tribunal al no acreditarse el elemento subjetivo.

En relación con la manifestación de la ciudadana Laura Guadalupe Flores Sánchez sobre el programa “Ladies Power” en el que supuestamente el medio de comunicación se promocionó de forma inequitativa a la denunciada, tal planteamiento no puede analizarse debido a que la existencia del video sobre el programa no fue acreditada por la autoridad administrativa.

²⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

Actividades llevadas a cabo a través de la Fundación por Cuautla

En las denuncias se afirma que la ciudadana María Paola Cruz Torres se posicionó de forma anticipada frente al electorado llevando a cabo actividades en beneficio de la población de Cuautla en campañas de salud, regalando cubrebocas y asesorías jurídicas gratuitas a través de la Fundación por Cuautla.

Como se adelantó para el estudio del presente asunto resulta irrelevante la acreditación de la existencia formal de una asociación civil con tal nombre dado que lo que se estudiará será el mensaje que se difundió.

Ahora bien, en relación al elemento **personal** el mismo está acreditado ya que la propia denunciada refiere que a través de la Fundación por Cuautla, realiza actividades relacionadas con la salud.

En esta parte se hace referencia a la entrevista de Interdiario Morelos de fecha veinticinco de enero ya que está relacionada con la Fundación por Cuautla, en la que la denunciada cita el proceso de selección de candidaturas a nivel federal además que estaba visitando colonias para brindar información sobre el COVID y regalaba cubrebocas y atención médica.

Cabe destacar que en una parte de la entrevista de "La Bestia Grupera" la ciudadana también hace alusión a actividades que está realizando como servicios de salud.

En este sentido se tiene un indicio que la ciudadana realizó actividades en el municipio de Cuautla relacionadas con salud no así con asesoría médica gratuita.

Sin embargo, no existen otros elementos con los cuales se acredite cuál fue la trascendencia de estas supuestas actividades en la conciencia del electorado de Cuautla, es decir en la denuncia se precisa que la entrevista de Interdiario fue publicada a través de YouTube, sin embargo, la autoridad administrativa no acreditó su existencia real.



Así, se concluye que la entrevista sí existió, sin embargo, no se tiene la certeza de si se difundió entre la población de Cuautla que era el elemento más importante para determinar la infracción denunciada.

Como se expuso anteriormente tampoco se advirtió la existencia de la difusión de la entrevista en La Bestia Grupera a través de Facebook, por lo cual no es posible determinar si las personas electoras estuviesen expuestas a este mensaje sobre actividades llevadas a cabo en Cuautla, Morelos.

Lo mismo ocurre con la entrevista de "La Bestia Grupera" puesto que no se acreditó que la misma se difundiera a través de la red social Facebook.

No es posible determinar con exactitud el número de personas que interactuaron con la cuenta antes citada y las publicaciones relacionadas con servicios de salud y entrega de cubrebocas, además que tampoco la parte actora ofreció pruebas para acreditar dicha cuestión.

Es importante mencionar que un momento para que la parte actora hiciera valer lo que a su derecho conviniera lo fue en la oportunidad que tuvo para controvertir el acuerdo de admisión de la autoridad administrativa en el cual determinó no admitir la queja por la infracción consistente en entrega de bienes o servicios, ya que de no estar conforme con lo anterior pudo hacerlo valer en la audiencia de pruebas y alegatos.

Lo anterior resultaba importante dado que dicha infracción se relaciona con la supuesta promoción de la denunciada quién según la parte denunciante entregó cubrebocas y realizó campaña de salud y asesoría jurídica gratuita a través de la "Fundación por Cuautla", de esta forma la denunciante pudo incluso alegar en favor de la acreditación de los actos anticipados de campaña a través de actividades de la citada asociación.



Ahora bien, de las pruebas que obran en el expediente si bien existe un indicio que la denunciada realizó actividades en apoyo de la comunidad de Cuautla, de las mismas no es posible advertir las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que los mensajes fueron difundidos y fueron del conocimiento del electorado a través de los medios digitales señalados en las quejas.

Por tanto, la realización de actividades en el municipio de Cuautla resulta un indicio que no adquiere mayor valor probatorio, debido a que no se acredita con otras pruebas si efectivamente la población de Cuautla se expuso al mensaje en el que la denunciada otorgaba servicios de salud y regalaba cubrebocas.

Un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia²⁵.

Tampoco las imágenes que inserta en su demanda hacen prueba plena de que la población conoció las actividades antes referidas.

Por lo anterior a juicio de este Tribunal no se acredita el elemento **subjetivo** de los actos anticipados de campaña a través de las actividades de la Fundación por Cuautla.

Tampoco es posible determinar el elemento **temporal** ya que como se señaló no se acredita si efectivamente la población estuvo expuesta a

²⁵ Tesis: 1a. CCLXXXVI/2013 (10a.) "PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA". Época: Décima Época Registro: 2004753 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2 Materia(s): Penal Página: 1054.



los mensajes sobre las actividades llevadas a cabo en el municipio y el periodo en que supuestamente se llevaron a cabo.

Conclusiones

Este Tribunal considera que al no acreditarse la totalidad de los elementos de forma individual en cada uno de los mensajes denunciados, no se acreditan en el presente asunto los actos anticipados de campaña.

Tampoco de forma contextual se advierte que la ciudadana hiciera uso de los distintos medios informativos con un fin electoral de posicionarse ante el electorado de Cuautla en relación con su candidatura local a una diputación por el distrito VII.

No es inconveniente mencionar que por las actividades propias de la precampaña no reportadas en el tema de fiscalización, la ciudadana fue sancionada en la resolución INE/P-COF-UTF/187/2021²⁶ la cual se relaciona con la sentencia SCM-JDC-540/2021 referida por la ciudadana Arcadia Irma Salinas García.

Por ello, se considera que las manifestaciones de la ciudadana se dieron en el contexto de la precampaña para obtener una candidatura a diputada federal no, así como diputada local, y que en el marco de la precampaña se relaciona la encuesta de opinión abierta en la que participó la ciudadana, pero para el cargo federal.

Ahora bien con independencia de lo anterior, tampoco se acredita la trascendencia real de los mensajes en las entrevistas al electorado ya que no se tienen elementos sobre el número de personas que escucharon las entrevistas o visitaron los sitios electrónicos en donde se difundieron y de forma general no se advierte un llamado expreso al voto o un equivalente de ello.

²⁶

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119886/CG2ex202105-12-rp-3-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



Se debe hacer mención que la parte denunciante no ofreció mayores elementos de prueba para acreditar la trascendencia de los mensajes en los votantes del municipio de Cuautla, Morelos, y sólo se limita a señalar que la ciudadana se posicionó ante el electorado de forma previa sin precisar y probar cada una de sus afirmaciones.

Cabe destacar que la parte denunciante señala que la ciudadana utilizaba en los mensajes la frase “*En la encuesta Paola Cruz es la respuesta*”, perdiendo de vista que dicho eslogan fue utilizado por la ciudadana en relación con su precampaña a la **diputación federal**²⁷, por ello se debía probar que con independencia de ello, los mensajes veladamente trascendieron en la población de Cuautla para generar un apoyo entre la ciudadanía para que votaran por ella como candidata a **diputada local**.

Por lo anterior, ante la falta de prueba alguna que robustezca y compruebe el dicho de la parte quejosa y ante la falta de elementos suficientes para acreditar sus aseveraciones, debe prevalecer la presunción de inocencia en favor de la ciudadana María Paola Cruz Sánchez al existir duda en la hipótesis de culpabilidad que expresan las denunciantes²⁸.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional, no advierte la existencia de elementos objetivos bajo los cuales se pueda analizar el posible uso indebido de recursos públicos más que los señalamientos y apreciaciones de la parte denunciante, mismas que incumplen con la carga probatoria que impone este tipo de procedimientos, tal como lo señala la Jurisprudencia 12/2010, de rubro: “**CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO DENUNCIANTE**”²⁹.

²⁷ Como se advierte en la resolución de la cita anterior.

²⁸ Lo anterior, con sustento en la tesis LIX/2001 de esta Sala Superior, de rubro: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL**”, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento cinco, año dos mil dos, página ciento veintiuno.

²⁹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año3, Número 6’ 2010, páginas 12 y 13.



Por lo anterior, **no se acredita la infracción** consistente en actos anticipados de campaña atribuidos a la ciudadana María Paola Cruz Torres en su carácter de candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa del distrito VII en Cuautla, Morelos.

Consecuentemente, los partidos MORENA, Nueva Alianza y Encuentro Social Morelos no son responsables por la infracción que se les atribuye.

6.7 Argumentos que se desestiman

Finalmente, se considera desestimar el argumento en que la ciudadana Arcadia Irma Salinas García señala que las autoridades electorales han sido omisas en resolver de forma pronta el presente procedimiento especial sancionador, en lo que respecta a este Tribunal.

Lo anterior porque dichas manifestaciones ya fueron analizadas por este Tribunal al resolver la excitativa de justicia que se registró con el número de expediente TEEM/AG/03/2021 el dieciocho de noviembre, derivada del escrito que promovió la denunciante el día doce de noviembre.

Dicha determinación se le notificó personalmente a la ciudadana el día diecinueve del mes referido, por lo cual la ciudadana Arcadia Irma Salinas García está enterada plenamente de la determinación de este Tribunal.

En el acuerdo plenario se determinó como improcedente dicha excitativa de justicia ya que la falta de resolución del presente procedimiento especial sancionador obedeció a que la Magistrada instructora ordenó la reposición del procedimiento desde la admisión de las quejas al existir inconsistencias en su tramitación.

Por ello debe desestimarse el estudio de tal planteamiento ya que no expone elementos relevantes para la tramitación de la **materia de la queja**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/PES/72/2021-2

Por otra parte, respecto de la manifestación sobre su inconformidad con la resolución emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-540/2021 ya que se debió sancionar a la denunciada con la restricción de su registro para ser registrada en los procesos electorales en cualquier entidad federativa a nivel local y federal, es un argumento que también resulta irrelevante para la resolución del presente procedimiento.

Lo anterior porque de acuerdo a la competencia de este Tribunal, su actuación escapa de forma obvia en la revisión de las sentencias que emite el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quién es instancia revisora de las determinaciones de este Tribunal.

De esta forma dado que los planteamientos en el escrito de alegatos antes citados no están encaminados a fortalecer a fuerza convictiva de su queja sino introducir cuestiones ajenas a la misma, es que se desestima su estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Es **inexistente** la infracción atribuida a la ciudadana **María Paola Cruz Torres** consistente en actos anticipados de campaña en el municipio de Cuautla, Morelos, consecuentemente los partidos MORENA, Nueva Alianza y Encuentro Social, no son responsables por la infracción citada.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

ARCHÍVENSE en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

PUBLÍQUESE la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Así, por **UNANIMIDAD** de votos; lo resuelven y firman las Magistradas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARINA PÉREZ PINEDA
MAGISTRADA EN FUNCIONES

IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA

ALICIA VALENTE ROMERO
SECRETARIA GENERAL

